LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 410 Ejemplares
64 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Miércoles 23 de Enero de 2019 | No. 14

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Programa Anual de Contrataciones 2019 581

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial Nº 01-2019 581
Acuerdo Ministerial Nº 02-2019 581
Acuerdo Ministerial Nº 03-2019 581

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

"Asociación Restauración y "Casa de Oración para todas las Naciones" (ARCOPTN) 582
Nacionalizado 586

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A 587

MINISTERIO DEL TRABAJO

Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2019 589

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso 589

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 026/2018 589

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

BCIE CPI No. 001-2019 591

CORREOS DE NICARAGUA

Aviso 592

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1089-1-DIC11-2018 592
Resolución N° CD-SIBOIF-1089-2-DIC11-2018 597

LOTERÍA NACIONAL

Aviso 607

UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DESCOMISADOS O ABANDONADOS

Aviso 608

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Avisos 608

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación de Acta 608

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 610

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 611

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 0134 – M. 13529244 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN
Programa Anual de Contrataciones 2019

La **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Arto. 58 Parte in fine del tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737" y Circular Administrativa DGCE/SP/09-2018 del 14 de diciembre del año 2018 de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2019 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas, (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni y Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF).

Dado en la ciudad de Managua, a los 23 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- **(f) Enygi López Bayres, Responsable División de Adquisiciones Asamblea Nacional.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0143 - M. 528294 - Valor C$ 190.00

Ministerio de Relaciones Exteriores
ACUERDO MINISTERIAL N°01-2019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
I

Que mediante comunicación de fecha siete de enero del año dos mil diecinueve, el Compañero **Ramón Enrique Leets Castillo**, presentó su renuncia al cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares en la Embajada de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales.

POR TANTO

En uso de sus Facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia por motivos de jubilación del Compañero **Ramón Enrique Leets Castillo,** en el cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Por consiguiente queda cancelado el Acuerdo Ministerial No.8-2018, de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.37, del 21 de febrero del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Arlette Marenco Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 0144 -M. 528294 - Valor C$ 95.00

Ministerio de Relaciones Exteriores
ACUERDO MINISTERIAL NO. 2-2019

El Ministro de Relaciones Exteriores

En uso de sus Facultades

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Ligia Maura Isabel Argüello Castillo**, en el cargo de Ministra Consejera con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Argentina; contenido en el Acuerdo Ministerial No.55-2017, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.04 del 05 de enero del año dos mil dieciocho.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día once de enero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Arlette Marenco Meza, Ministra por la Ley.**

Reg. 0145 - M. 528294 - Valor C$ 190.00

Ministerio de Relaciones Exteriores
ACUERDO MINISTERIAL N°3-2019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante comunicación de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, la Compañera **Lucrecia Mercedes García Cortez**, también conocida como **Nelly Lucrecia García Cortez**, presentó su renuncia al cargo de Responsable ad ínterim de la Dirección General de Europa, del Ministerio de Relaciones Exteriores y al rango de Segunda Secretaria en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, por motivos de jubilación y Salud.

II

Que a la solicitud planteada se le dio el correspondiente trámite, habiéndose determinado que la misma se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento.

POR TANTO

En uso de sus Facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aceptar la renuncia de la Compañera **Lucrecia Mercedes García Cortez,** tanto al cargo de Responsable ad ínterim de la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como al rango de Segunda Secretaria en el Escalafón Diplomático del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley No. 358 Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, quedan sin efecto el Acuerdo Ministerial 36-2015, de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.9, del catorce de enero del año dos mil dieciséis y Acuerdo Presidencial No.10-2002 de fecha siete de enero del año dos mil dos, publicado en la Gaceta, Diario oficial No.7 del 11 de enero del año 2002.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3288 – M. 11813988 – Valor C$ 2,705.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil setecientos noventa y seis (6796), del folio número nueve mil setecientos treinta y ocho al folio número nueve mil setecientos cincuenta y cinco (9738-9755), Tomo: V, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Diciembre del año dos mil dieciocho. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número UNO (1), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y Escritura de Aclaración número tres (3), autenticada por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS. Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RESTAURACIÓN Y CASA DE ORACIÓN PARA TODAS LAS NACIONES (ARCOPTN)".-** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION- Artículo 1-** La Asociación es de naturaleza cristiana, sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social y de carácter religioso.- La Asociación se denominará **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)".** Usará o utilizará igualmente el nombre o denominación en forma abreviada con las siglas: **(ARCOPTN).** La que utilizará en su papelería y sello, nombre con que realizarán sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS: Artículo 2 -** Sus objetivos específicos son: 1) Fortalecer los valores morales y espirituales de las personas en general, a través de actividades como seminarios, talleres, etc. 2) Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del pueblo de Dios. 3) Promover centros de formación académica cristiana para todas las personas de escasos recursos de toda la comunidad y pueblo de Dios en general.4) Fundar asilos, orfanatos y otras infraestructuras de beneficio social. 5) Promover fuentes de ingresos que ayuden a la Asociación a lograr sus objetivos. 6) Promover con otros organismos nacionales e internacionales para la realización de sus proyectos. 7) Velar por la integridad y pureza moral de sus miembros.8) Fomentar la evangelización conjunta de nuestra Patria. 9) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todos los miembros que conforman el **ARCOPTN** y el resto del pueblo del Señor en Nicaragua. 10) Establecer programas de oración para fomentar la vida espiritual de todos los cristianos. 11) Desarrollar proyectos

que ayuden a elevar las condiciones de vida de las personas más necesitadas y marginadas por la sociedad.- A fin de cumplir sus objetivos, la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPÍTULO TERCERO: DOMICILIO.- Artículo 3-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, capital de la República de Nicaragua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional.- **CAPITULO CUARTO: DURACIÓN.- Artículo 4-** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5- Clases de Miembros:** La Asociación tendrá tres categorías de miembros asociados Constitutivos, miembros asociados activos y miembros honorarios.- **Artículo 6- Miembros Asociados Constitutivos**: Serán miembros asociados fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Artículo 7- Miembros Asociados Activos**: Son miembros asociados activos de la Asociación, todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros asociados activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **Artículo 8- Miembros Honorarios**: Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **Artículo 9- Requisitos de Ingresos**: 1. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación; 2. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro: 3. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva.- **Artículo 10- Pérdida de la Membrecía**: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo mayoritario en la Asamblea General.- **Artículo 11- Derechos de los Miembros:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General conforme a los estatutos. 5) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. 6) Gozar de todos los beneficios que obtenga el **ARCOPTN** y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. 7) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. 8) Retirarse voluntariamente de la Asociación.- **CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 13.** 1) La Asamblea General 2) Junta Directiva. **Artículo 14.** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1) Por todos los miembros asociados debidamente registrados en la Asociación. **Artículo 15.** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **Artículo 16.** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 17.** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 18.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 19.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 20.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 21-** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: Un PRESIDENTE: Un VICEPRESIDENTE: Una SECRETARIA: Un TESORERO: Un FISCAL: Y Un VOCAL; los que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y ejercerán el cargo por un período de Cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 22.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros los soliciten. **Artículo 23.** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación.

4) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Artículo 25. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE** las siguientes: El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las mismas funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo- 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 26. El presidente de la Asociación** solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 27. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o indefinida. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuesen delegadas por el presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 28. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 29. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias locales reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **Artículo 30. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva**: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. **Artículo 31**. Cuando fuese necesario, la Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación. 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero, 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL VOCAL: Artículo 32-**. Al Vocal le corresponde ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- El Vocal deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.-**CAPITULO OCTAVO: PATRIMONIO.- Artículo 33-** El patrimonio de la asociación lo constituirá además de las cuotas a cargo de sus miembros; los bienes que hayan sido adquiridos por la Asociación; los bienes que aportasen sus miembros; los ingresos derivados de las donaciones, contribuciones o cualquier clase de aportes que reciba de particulares, personas jurídicas, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General b) Por las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. **CAPITULO NOVENO: ARBITRAMIENTO, Artículo 34**: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **Artículo 35**: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Artículo 36**: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

37- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios y fines de la Asociación .- **Artículo 38.** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO UNDECIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 39.** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo 40.** El presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- **Artículo 41. El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, según la Ley 147.-** Así queda aprobado el Estatuto de la **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)".** En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional de la **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)"** que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: 1.-**BLANCA AUXILIADORA CAMACHO REYES**; VICEPRESIDENTE: **JAENNIFFER AUXILIADORA REYES CAMACHO**; SECRETARIA: **JHABIBY VALESKA SEVILLA REYES**; TESORERO: **ALBERTO SANTANA LOPEZ**; FISCAL: **ALVIN SEBASTIAN SEVILLA BRAVO**; VOCAL: **BLANCA ESTHER REYES CAMACHO.-** Se faculta a la señora **BLANCA AUXILIADORA CAMACHO REYES**, presidenta de ésta Asociación; para que realice las gestiones pertinentes ante la Asamblea Nacional para que de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial del Diecinueve de Marzo de Mil Novecientos Noventidós, obtenga la Personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **B. CAMACHO R.** (F) Ilegible de JAENNIFFER AUXILIADORA REYES CAMACHO. (F) **JHABIBY S. R. (F) Ilegible de ALBERTO SANTANA LOPEZ. (F) Ilegible de ALVIN SEBASTIAN SEVILLA BRAVO.** (F) **BLANCA REYES C. .-** (F) J.B Suazo M. (Notario)*****PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número uno (01), al reverso del folio número seis (06), de mi protocolo número once, que llevo en el corriente año dos mil dieciocho y a solicitud de la señora **BLANCA AUXILIADORA CAMACHO REYES**, Presidente de la la **ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)"**, libro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de seis (06) folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día quince de Agosto del año dos mil dieciocho.- (F) **José Benito Suazo Montenegro, Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791.**

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (03).- ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO UNO (01).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día Viernes veintitrés de Noviembre del año dos Mil Dieciocho.- ANTE MI: **José Benito Suazo Montenegro,** Abogado y Notario de la República de Nicaragua, casado, mayor de edad, con domicilio y Residencia en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula número: cero, cuatro, ocho, guión, dos, uno, cero, tres, cinco, dos, guión, tres veces cero, uno, letra "T", (048-210352-0001T) y carnet C.S.J. N°. 13791, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que finalizará el día once de Octubre del año dos mil veintitrés.- Comparece la Señora: Blanca Auxiliadora Camacho Reyes, mayor de edad, Licenciada en Teología y

Pastora Evangélica, soltera, con cedula de identidad número: seis, uno, uno, guión, dos, ocho, uno, cero, cinco, cinco, guión, cuatro veces cero, letra D; (611- 281055- 0000D); y con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua; en su calidad de Presidente de la **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)"**; a quien doy fe de conocer personalmente, y tiene actitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar especialmente para este acto de cartulación, procede en nombre y representación de la **"ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES (ARCOPTN)"**; y de común acuerdo expresa: **" UNICO: ACLARACION EN EL ESTATUTO DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS NUMEROS: 16, 24, 32, 35 Y 36. LOS CUALES YA ACLARADOS SE LEERÁN ASI ": CAPITULO SEXTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 16.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. **Artículo 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membrecía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos una vez ratificado por la asamblea general. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros una vez ratificado por la asamblea general. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **FUNCIONES DEL VOCAL: Artículo 32-.** Al Vocal le corresponde ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales a los otros miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.- El Vocal deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- **Artículo 35**: En caso de desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto por el ente regulador que **es el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua,** arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. **Artículo 36**: El Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. Y En ningun caso será llevado a los tribunales de justicia.- Así se expreso la compareciente a quien yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente a presente escritura a la otorgante quienes la encontró conforme y sin hacer modificación alguna.- Firma conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) **B. CAMACHO R.** (F) J.B Suazo M. (Notario)*****PASÓ ANTE MÍ:** Del frente del Folio número ocho (08), al frente del folio número nueve (09), de mi protocolo número once, que llevo en el corriente año dos mil dieciocho y a solicitud de la señora **BLANCA AUXILIADORA CAMACHO REYES,** Presidente de la **ASOCIACION RESTAURACION Y "CASA DE ORACION PARA TODAS LAS NACIONES" (ARCOPTN)",** líbro este **PRIMER TESTIMONIO** compuesto de dos (02) folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Viernes veintitrés de Noviembre del año dos mil dieciocho.- (F) **José Benito Suazo Montenegro, Notario Público Carnet C. S. J. N°. 13791.**

NACIONALIZADO

Reg. 0027 - M.- 12859271 - Valor C$ 580.00

C E R T I F I C A C I Ó N El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada. Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **480-481,** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10,** correspondiente al año: **2019,** que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 3156** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA,** originaria de Ucrania y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3156** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas y la Ley 761 Ley General de Migración y Extranjería y el Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos

mil dieciocho. **C O N S I D E R A N D O PRIMERO.-** Que la ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA**, de nacionalidad ucraniana, mayor de edad, soltera, médico veterinaria, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, nacida el 30 de agosto de 1965, en Ucrania, identificada con pasaporte ucraniano número KC037849 y cédula de residencia permanente número 000052353, Registro 30072002006, vigente hasta el 12 de diciembre del 2023, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, posee vínculo de consanguinidad con nicaragüense y goza del estatus de residente permanente. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense previa renuncia a su nacionalidad de origen Ucrania, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO-**Valorando que el espíritu de nuestra legislación Migratoria está fundamentado en el respeto a los derechos humanos, que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua. **QUINTO.-** Que la ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA**, de nacionalidad ucraniana de acuerdo a registros de INTERPOL, demuestra no poseer antecedentes penales. **P O R T A N T O** De conformidad a los artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua; artículos 1, 7 y 10 numeral 2, y 12, artículos 48, 49, 50, 53, 56, 212 numeral 3 y 221 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y artículos 6 inciso h, 112, 114 y 117 de su Reglamento. Esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA**, originaria de la República de Ucrania. **SEGUNDO.-** La ciudadana **VICTORIA AVELAN ESPINOZA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **COMANDANTE DE BRIGADA. JUAN EMILIO RIVAS BENITES DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. **MARÍA AMELIA CORONEL KINLOCH MINISTRA DE GOBERNACIÓN.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3156** en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **(f) COMANDANTE DE BRIGADA. JUAN EMILIO RIVAS BENITES, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0012 – M. 12745786 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 230-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **RÓGER ALFONSO . SOTELO MATAMOROS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-040181-0113Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 230-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de junio del año dos mil once. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801579** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el treinta de noviembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1886** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RÓGER ALFONSO SOTELO MATAMOROS,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0013 – M. 15467893 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 241-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

La Licenciada **MARÍA JOHANA ALVARADO CALERO,** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-101270-0000Q,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:, Acuerdo Ministerial **No.** 083-2004, emitido por el Ministerio de Educación, el nueve de junio del año dos mil cuatro, relacionado en la Gaceta N° 130 del cinco de julio del año dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de mayo del año dos mil nueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801588** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo,** en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **951** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA JOHANA ALVARADO CALERO,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0034 – M. 97198506 – Valor C$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDUARDO ANTONIO MIRANDA SELVA,** identificado con cédula de identidad ciudadana número: **401-131081-0005H,** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para

tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 93-2009,** emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-801413** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2413** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO ANTONIO MIRANDA SELVA,** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de marzo del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 0135 – M. 13528650 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DEL TRABAJO

AVISO DE PUBLICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2019

El Ministerio del Trabajo (MITRAB); en cumplimiento del artículo 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, los Artículos 55 al 58 de su Reglamento General, comunica a toda la Ciudanía que el Programa Anual de Contrataciones (PAC); del año 2019 ya está disponible en el Portal Único de Contrataciones **www.nicaraguacompra.gob.ni y web institucional del Ministerio del Trabajo.**

La Publicación del PAC 2019 del **MINISTERIO DEL TRABAJO**; se realizó conforme las Disposiciones Técnica emitidas por la Dirección General de Contrataciones del Estado en Circular Administrativa **DGCE/SP/09-2018.**

Dado a los Diecisiete días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. **(f) Dra. Alba Luz Torres Briones, Ministerio del Trabajo.**

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Reg. 0139 – M. 13520902 – Valor C$ 95.00

AVISO

El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), de Conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todas las Personas Naturales y Jurídicas, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución, está disponible en el portal único de contrataciones.

Managua, 18 de enero de 2019. (f) Jose Francisco Herrera Úbeda, Co Director General INIDE.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 0026 - M.- 12794963 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA
LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA-LP – 200.
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 026/2018

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2017, certificado en día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, se otorgó a la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA)** renovación de la Licencia Especial de Pesca para el aprovechamiento del

recurso **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCEANO PACIFICO,** mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **LUCILE RNPA – 448** utilizando su propia cuota de acarreo correspondiente a 1,582 M^3 (Un mil quinientos ochenta y dos metros cúbicos) registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

II

Que mediante comunicación de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, el señor Miguel Ángel Marenco Urcuyo, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cinco seis uno guion tres cero cero cinco cinco nueve guion cero cero cero uno K (561-300559-0001K), actuando en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA),** informó que el buque LUCILE ha sufrido modificación en su estructura realizándole sellado de bodegas, producto de ésta modificación, la referida embarcación operará con 1,269 M^3 (un mil doscientos sesenta y nueve metros cúbicos) quedando a disposición de la empresa NICATUNSA la cantidad de 313 M^3 (Trescientos trece metros cúbicos), así mismo, el Sr. Marenco solicitó que de los 313 M^3 (Trescientos trece metros cúbicos) de cuota de acarreo propios de la empresa sean transferidos 294.98 M^3 (doscientos noventa y cuatro punto noventa y ocho metros cúbicos) al Gobierno de Ecuador para uso de la embarcación atunera de bandera Ecuatoriana BERNARDITA B, quedando a disposición de NICATUNSA la cantidad de 18.02 M^3 (dieciocho punto cero dos metros cúbicos) para uso futuro, hecho que fue informado a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) mediante comunicación de referencia PE/EJA/369/08/2018 emitida por el Presidente Ejecutivo de INPESCA, el ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

III

Que mediante comunicación de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, el Sr. Miguel Ángel Marenco Urcuyo apoderado general de Administración de la empresa **NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA),** presentó solicitud para modificar el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2017 debido a la modificación en la capacidad de acarreo de volumen de bodega que utiliza la embarcación LUCILE RNPA – 448, detallada en el considerando II del presente Acuerdo.

IV

Que la empresa NICATUNSA se encuentra solvente con éste instituto según consta en correo electrónico enviado por el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera de este instituto el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.

V

Que actualmente la empresa NICATUNSA es arrendataria de la embarcación LUCILE RNPA 448 según consta en Escritura Publica Número Veintiséis (26) Protocolización de Contrato de arrendamiento de la motonave Lucile suscrito el día once de septiembre del año dos mil dieciocho ante los oficio ante los oficios de la Abogado y Notario Maria Inés Solís Mayorga.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004,el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Acuerda Primero del Acuerdo Ejecutivo PA. NO. 014/2017 el que se leerá así: ***"PRIMERO:*** *Otorgar a la empresa* ***NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) UNA LICENCIA ESPECIAL DE PESCA*** *para el aprovechamiento del recurso de* ***ATUN*** *en el* ***OCÉANO PACÍFICO****, con su propia cuota de acarreo de 1,269 M^3 (un mil doscientos sesenta y nueve metros cúbicos) la que será utilizada por la embarcación pesquera denominada* ***LUCILE RNPA – 448.*** *Quedando un remanente a favor de la empresa NICATUNSA de 18.02 (dieciocho punto cero dos metros cúbicos) los que podrán ser usados o transferido cuando así lo requiera dicha empresa, para un total de 1,287.02 M^3 (un mil doscientos ochenta y siete punto cero dos metros cúbicos) a favor de la misma."*

SEGUNDO: Modificar el Acuerda Sexto del Acuerdo Ejecutivo PA. NO. 014/2017 el que se leerá así:

"SEXTO: Los 1,287.02 M^3 (un mil doscientos ochenta y siete punto cero dos metros cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa ***NICATUN,S.A., de los cuales*** *la embarcación* ***LUCILE*** *utiliza 1,269 M^3 (un mil doscientos sesenta y nueve metros cúbicos)que aparecen registrados bajo la categoría propia en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua,* ***podrán ser llevados consigo o transferidos*** *cuando así lo requiera la empresa NICARTUNSA, al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto."*

TERCERO: Salvo la modificación contenida en el presente acuerdo, se mantiene con toda su fuerza y legalidad el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2017.

CUARTO: Ordénese a la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la correspondiente inscripción en

el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada de la empresa: Managua 13 de diciembre del 2018, Licenciada Marisol Mendieta Gutierrez Responsable de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) INPESCA Su oficina Estimada Licenciada Mendieta: A través de la presente le saludo cordialmente deseándole lo mejor en sus actividades. Soy Miguel Ángel Marenco Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado de Licencia de Pesca Industrial RNPA – LP-200 la cual contiene Acuerdo Ejecutivo PA NO 026/2018 mediante la cual modifican los Acuerda primero y sexto del Acuerdo Ejecutivo PA No. 014/2017. En cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto No. 009-2005, Reglamento a la "Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines altamente migratorias", presente ante esa Dirección Aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a la C$ 10,000.00 (diez mil córdobas netos). Solicito, así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación LUCILE. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (f) Lic. Miguel Ángel Marenco Urcuyo Represente Legal NICATUN S.A. cc Lic. Edward Jackson Abella / Presidente Ejecutivo Archivo. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee NICATUN, S.A en su parte inferior se lee: Managua, Nicaragua. FIN DE LA INSERCIÓN. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los catorce** días del mes de **diciembre del año dos mil Dieciocho. (f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA, DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0142 – M. 5685499 – Valor C$ 285.00

Sección I.
Invitación a Concurso

"Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de Matiguás (AP y AS) y Muy Muy (AS)" BCIE CPI No. 001-2019

Modalidad: Cocalificación
Fecha: 23 de enero del 2019

1. FUENTE DE RECURSOS
El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de **"Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de Matiguás (AP y AS) y Muy Muy (AS)", BCIE CPI No. 001-2019,** en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO
2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: https://www.bcie.org .

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO
3.1 Objetivos generales de la consultoría a contratar: Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en Matiguás y Muy Muy. Así mismo realizar el proyecto "Estudios y diseños del mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de las ciudades de Matiguás (AP y AS) y Muy Muy (AS)".Todo esto permitirá garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población de las ciudades de Matiguás y Muy Muy, durante el período de diseño de veinte años comprendidos entre el 2022 y el 2042, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100% considerando el desarrollo actual y futura de las ciudades.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3 Dicha información estará disponible a partir del **24 de enero** de 2019, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **31 de enero de 2019**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma será enviado el Documento Base del Concurso para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría"
Edificio PISASH
Ciudad: Managua, Nicaragua
En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.
El depósito deberá ser por la cantidad de US$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:
Bank of America
ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M
National Bank Tower
100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071
Cuenta en dólares No 1901841686
Datos del Banco Beneficiario
Nombre del Banco: BANPRO
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Código IVAB
Código SWIFT BAPRNIMA
Nombre de la Cuenta: ENACAL/Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día **20 de marzo del año 2019**, hasta las **10:00 am** en la dirección física siguiente:
Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría"
Ciudad: Managua, Nicaragua
Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis3.pisash@enacal.com.ni.

Agradeciendo su atención, les saludo.
Atentamente,

(f) Lester Armando Torres Romero, Responsable de Adquisiciones PISASH.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. 0137 – M. 13462245 – Valor C$ 95.00

AVISO
PUBLICACION DE PAC 2019
CORREOS DE NICARAGUA

La Empresa Correos de Nicaragua de Conformidad con el Arto 20 de la ley 737 Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 Del Reglamento General de la Ley N° 737, Comunica a los oferentes inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado que el Programa Anual de Contrataciones Correos de Nicaragua PAC 2019 se encuentra disponible en el Portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Licenciado: José Primitivo Rodríguez, Apoderado Especial Correos de Nicaragua.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 3281 – M. 11728270 – Valor C$ 3,340.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1089-1-DIC11-2018
De fecha 11 de diciembre de 2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 16 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO
I

Que con fecha 22 de septiembre de 2015, se aprobó la Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2015.

II

Que se requiere adecuar las disposiciones contenidas en la referida norma, conforme al nuevo Marco Contable aplicable a

las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras, el cual se basa en una combinación de las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF) y regulaciones prudenciales dictadas por esta Superintendencia.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades previstas en los artículos 4; 5, numeral 1); y 40 de la referida Ley No. 733; y el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numeral 1) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; ambos marcos legales contenidos en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1089-1-DIC11-2018

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 16 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 2, 7, 8 y 16 de la Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-908-1-SEPT22-2015, de fecha 22 de septiembre de 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2015, los cuales deberán leerse así:

"**Artículo 2. Conceptos.-** Para efectos de la presente norma los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** La suma del Capital, Reservas de Capital, Reservas Técnicas y Matemáticas y demás fondos que no siendo parte de las reservas técnicas y matemáticas, del capital social y reservas de capital de la sociedad, le permitan a ésta desarrollar su objeto social.

b) **Capital:** El monto del capital social suscrito y pagado.

c) **Créditos no vencidos de primas por cobrar**: Se refiere a aquellas primas con menos de 60 días de vencidas. No deberán considerarse dentro de éstas, los impuestos, el derecho de emisión, los intereses por pagos fraccionados de primas, las comisiones por devengar de los intermediarios y comisión de cobranza.

d) **Excesos de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** Es la diferencia entre el total de inversiones y el monto mínimo de inversión requerido para respaldar la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.

e) **Grupos Relacionados o Unidades de Interés Relacionadas:** Son aquellos grupos afines conforme las definiciones del artículo 71 de la Ley General de Seguros.

f) **Instituciones Aseguradoras y Reaseguradoras:** Las instituciones de seguros, reaseguros y fianzas, constituidas en Nicaragua y autorizadas por la Superintendencia.

g) **Inversiones en Exceso de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones:** Son aquellas inversiones que sobrepasan el monto de las inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones.

h) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

i) **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable de las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras.

j) **Necesidades operativas de disponibilidades de efectivo:** Se refieren, entre otras, a aquellas necesidades operativas requeridas para efectuar pago de siniestros, pagos a proveedores, transferencias, y devoluciones a reaseguradoras e intermediarios de reaseguros en concepto de ventas de salvamentos, saldos a favor del reasegurador en casos de liquidación de reclamos, u otras.

k) **Reservas de Capital:** Las Reservas de Capital constituidas de acuerdo al artículo 38 de la Ley General de Seguros.

l) **Reservas para Siniestros pendientes a cargo de reaseguradores:** Importe estimado que le corresponde a los reaseguradores por los siniestros ocurridos pendientes de liquidación.

m) **Reservas Técnicas y Matemáticas:** Las otras reservas señaladas y constituidas de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Seguros; menos: las reservas técnicas a cargo de reaseguradores y las reservas para siniestros pendientes a cargo de las mismas.

n) **Reservas Técnicas a cargo de reaseguradores:** Conforme valuación practicada durante y al final de cada ejercicio, lo que le corresponde a los reaseguradores por los riesgos cedidos.

o) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

p) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

q) **Valores de renta fija:** Títulos valores de deuda, representados o no en un documento, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

Artículo 7. Límites por tipo de inversión en el país.- Serán consideradas como inversiones que respaldan la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones las siguientes:

a) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.

b) Sin límite en valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua conforme la ley sobre la materia y contabilizados de acuerdo a la normativa contable vigente.

c) Sin límite en operaciones de Reporto de valores emitidos por el Banco Central y del Gobierno Central de Nicaragua pactados a plazos no mayores de doce (12) meses, realizadas con instituciones financieras nacionales supervisadas o instituciones financieras del exterior calificadas de primer orden de conformidad con el artículo 21 de la presente norma.

d) De acuerdo a sus necesidades operativas en disponibilidades en efectivo, depositados en cuentas de disponibilidades que devengan intereses en bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia.

e) El 60% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en depósitos a plazo o valores de renta fija emitidos por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos. Los depósitos en cuenta corriente en instituciones financieras del país no forman parte de las inversiones.

f) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en letras de cambio avaladas o emitidas por bancos o instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

g) El 25% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en valores de renta fija de oferta pública, inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, emitidos por empresas nicaragüenses, y que estén contabilizados conforme a lo establecido en el Marco Contable. Dentro del mismo porcentaje, también podrán invertir en participaciones de fondos de inversión financieros constituidos en el país, en los que al menos el 60% de su cartera esté invertida en valores de renta fija; así como, en participaciones de fondos de inversión inmobiliarios y fondos de desarrollo inmobiliarios inscritos en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia.

h) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en acciones de sociedades anónimas nicaragüenses de primera clase que estén calificadas como emisores de primer orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, que estén inscritas en el registro que para tales efectos lleva la Superintendencia, que sean negociables a través de las bolsas de valores del país, y que estén contabilizadas conforme a lo establecido en el Marco Contable.

i) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en terrenos y edificios propios para el uso de la compañía.

j) El 20% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos hipotecarios a personas naturales. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

k) El 10% de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones en préstamos personales para adquisición de vehículos con garantía prendaria del mismo. A estos préstamos le aplica la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio.

l. El monto máximo a considerar como inversión por créditos no vencidos de las primas por cobrar será el 40% de las mismas; entendiéndose como tales, las que tengan menos de 60 días de vencidas."

Artículo 8. Límites por tipo de inversión en el exterior.- Podrán mantener depósitos o invertir en los siguientes instrumentos establecidos en este artículo, sin exceder en su conjunto de un veinte por ciento (20%) de la Base de Cálculo de Suficiencia de Inversiones o del monto equivalente reportado como Reservas Catastróficas, el que sea mayor. Dichas inversiones deberán ser transadas en una bolsa de valores o mercado regulado, y estar contabilizadas conforme a lo establecido en el Marco Contable:

a) Valores emitidos por Organismos Multilaterales de Crédito, de los que el país sea miembro.

b) Depósitos y valores de renta fija emitidos por instituciones financieras con calificación de riesgo de primer orden de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la presente norma. Asimismo, podrán invertir en depósitos en bancos y financieras domiciliados en los Estados Unidos de América que no tengan la calificación de primer orden mínima requerida, siempre y cuando estos no excedan el monto de la garantía otorgada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC). Las instituciones aseguradoras y reaseguradoras podrán mantener cuentas corrientes o de corretaje en instituciones financieras de primer orden conforme a sus necesidades operativas, las cuales, para efectos de esta norma, no forman parte de las inversiones.

c) Valores de renta fija emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobierno

Federal de los Estados Unidos de América, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de América, así mismo en valores de renta fija emitidos o garantizados por los Departamentos del Tesoro o su equivalente, de los países miembros de la Unión Europea.

d) En participaciones de fondos de inversión financieros constituidos en el extranjero, que inviertan exclusivamente en valores de renta fija, autorizados para oferta pública, y que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión. Los límites establecidos en los artículos 7 y 8 de la presente norma deberán reportarse a la Superintendencia en el Anexo B - "Límites de Inversión", el cual pasa a formar parte de la presente norma.

Artículo 16. Contabilización de las inversiones.- Las inversiones en activos de cualquier naturaleza se contabilizarán conforme a lo establecido en el Marco contable._

SEGUNDO: Refórmense los Anexos "A" y "B" de la "Norma sobre Límites de Inversión de las Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas", descrita en el acápite primero de la presente resolución, los cuales deberán leerse así:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

COMPAÑÍA: XXX
CALCULO DE SUFICIENCIA DE INVERSIONES
AL XX DE XX DE XX
CIFRAS EXPRESADAS EN CÓRDOBAS

	ANEXO A
CONCEPTOS	día/mes/año
INVERSIONES	
EFECTIVO (1)	
CARTERA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS	
CARTERA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL	
CARTERA A COSTO AMORTIZADO (2)	
PARTICIPACIONES, Netas (3)	
ACTIVO MATERIAL, Neto (4)	
RENDIMIENTOS SOBRE LAS CARTERAS DE INVERSIONES (5)	
CRÉDITOS NO VENCIDOS DE PRIMAS POR COBRAR (6)	
BASE DE CÁLCULO	
(CAPITAL, RESERVAS DE CAPITAL, RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS NETAS)	
CAPITAL SOCIAL PAGADO	
RESERVAS PATRIMONIALES	
RESERVAS TÉCNICAS Y MATEMÁTICAS	
Reservas de Riesgos en Curso	
Reservas Matemáticas	
Reservas de Seguros de Vida con Cuenta Única de Inversión	
Reservas para Siniestros Pend. De Liquidación y/o pago	
Reservas/Obligaciones Pendientes de Cumplir/siniestros ocurridos/no reportados	
Reservas de Contingencia	
Reservas de P/Riesgos Catastróficos	
Reservas de fondos por rentas y pensiones	
Obligaciones Contractuales Pendientes de Pago (7)	
MENOS: RESERVAS A/C REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	
MENOS: PARTICIPACIONES	
Reaseguradores/Reserva de Riesgos en Curso	
Reafianzadores/Reserva de Riesgos en Curso	
Reaseguradores/Siniestros Pendientes	
Reafianzadores/Reclamaciones Pendientes	
Siniestros pagados por Cobrar a cargo de Reaseguradores y Reafianzadores (8)	
INVERSIONES - BASE DE CALCULO	
INVERSIONES / BASE DE CÁLCULO	
SEGÚN NORMA	**100%**
SOBRECUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO	**%**

(1) Nota: Conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 de ésta Norma.

(2) Nota: En referencia a los créditos se consideran solamente prestamos hipotecarios y préstamos personales con garantía prendaria.

(3) Nota: Conforme lo dispuesto en el h) del artículo 7 de ésta Norma.

(4) Nota: Conforme el Arto. 6 de la Norma, no serán consideradas como inversiones de la base de cálculo, las que estén afectadas por gravamenes, prohibición, litigio, embargo, medidas precautorias,..etc.

(5) Nota: Se consideran unicamente rendimientos cuando sean capitalizables a la inversión.

(6) Nota: El monto a considerar como inversión por créditos no vencidos de primas por cobrar será el 40% de las mismas; entendiéndose como tales las que tengan menos de 60 días de vencidas.No deberán considerarse dentro de éstas los impuestos,derecho de emision, los intereses , las comisiones por devengar de los intermediarios y comisión de cobranza.

(7) Nota: Pagos por siniestros ciertos, pagados a plazo conforme el contrato hasta su cancelación.

(8) Nota: Se deben considerar unicamente siniestros del ejercicio corriente.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
INTENDENCIA DE SEGUROS
COMPAÑÍA: XXXX
LÍMITES DE INVERSIÓN AL XX DE XX DE XX **ANEXO B**

TIPO DE CAMBIO DEL MES	XXX	NORMA		
CONCEPTO	BASE DE CALCULO	% INVERTIDO/BASE	LIMITE POR TIPO DE INVERSION	VARIACION RELATIVA
CONFORME NORMA				
TOTAL INVERSIONES	Inversion total			
POR TIPO DE INVERSIONES EN EL PAIS				
a) Valores emitidos o garantizados por Estado			SIN LIMITES	
b) Valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua (CENI'S Y LETRAS)			SIN LIMITES	
c) Operaciones de reporto de Titulos Valores emitidos por BCN y Gobiemo Central			SIN LIMITES	
d) Efectivo (conforme lo dispuesto en el literal d) del artfculo 7 de esta Norma.)				
e) Depositos a plazo o valores de renta fija emitidos por instituciones financieras supervisadas			60%	
f) Letras de cambio emitidas o avaladas por instituciones financieras supervisadas	-		20%	
g) Valores de renta fija y oferta publica inscritos en el registro de la Superintendencia, emitidos por empresas Nicaraguenses y participacion en fondos de inversion financieros constituidos en Nicaragua; así como, en participaciones de fondos de inversión inmobiliarios y fondos de desarrollo inmobiliarios constituidos en el pais.			25%	
h) En acciones de sociedades anónimas Nicaragüenses de primera clase, calificadas como emisores de primer orden e inscritas en el registro de la Superintendencia.	-		10%	
i) En terrenos y edificios propios para uso de la compañía	-		20%	
j) Prestamos Hipotecarios	-		20%	
k) Prestamos personales para adquisicion de vehnculos, con garantfa prendaria	-		10%	
TOTAL INVERSIONES EN EL PAIS				
POR TIPO DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR				
a) Titulos emitidos por organismos multilaterales de credito	-			
b) Depósitos o valores de renta fija emitidos por instituciones financieras con calificacion de riesgo de primer orden				
c) Depósitos en Bancos y Financieras domiciliadas en los Estados Unidos de America que no tengan la calificacion minima requerida, siempre y cuando no excedan el monto de la garantia otorgada por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)	-			
d) Valores de renta fija emitidos o garantizados por el Departamento del Tesoro o por instituciones del Gobiemo Federal de los Estados Unidos de America, cotizados en Bolsa o mercado regulado de los Estados Unidos de America, asi mismo en valores de renta fija emitidos o garantizados por los Departamentos del Tesoro o su equivalente de los paises miembros de la Union Europea.				
Participaciones en fondos de inversion financieros constituidos en el extranjero, que inviertan exclusivamente en valores de renta fija, autorizados para oferta publica, y que cuenten con calificacion de riesgo de grado de inversion.				
TOTAL INVERSIONES EN EL EXTERIOR	-		20.00%	

TERCERO: Las disposiciones contables establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información

Financiera, las sociedades de seguros deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación de los Marcos Contables.

CUARTO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. **F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF**

Resolución N° CD-SIBOIF-1089-2-DIC11-2018
De fecha 11 de diciembre de 2018

NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS, Y SUCURSALES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EXTRANJERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 57 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164 del 25, 26 y 27 de agosto del 2010, en sus partes conducentes establece que sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización que corresponde al Superintendente sobre las sociedades de seguros, dichas sociedades deberán tener un auditor interno a cuyo cargo estarán las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y cuentas de la respectiva sociedad. Asimismo, dispone que el Consejo Directivo podrá dictar normas de carácter general que deben cumplir los auditores internos en el desempeño de sus funciones.

II

Que la labor que desarrollan las unidades de auditoría interna al evaluar periódicamente el grado de eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno implementados por las instituciones financieras supervisadas y de verificar su cumplimiento por parte de los integrantes de dichas instituciones, constituye un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, por lo que resulta necesario establecer y actualizar los criterios mínimos requeridos para su ejercicio de acuerdo a los estándares internacionales y mejores prácticas.

III

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades establecidas en el artículo 10, numerales 2) y 10), de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución N° CD-SIBOIF-1089-2-DIC11-2018

NORMA SOBRE CONTROL Y AUDITORÍA INTERNA DE SOCIEDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y FIANZAS, Y SUCURSALES DE SOCIEDADES DE SEGUROS EXTRANJERAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Conceptos.- Para los fines de la presente norma, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Actividades no programadas**: Exámenes especiales que no se encuentran previstos en el plan anual de trabajo y que se hacen necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno y de sus diferentes componentes;

b) **Actividades programadas**: Actividades autorizadas por la junta directiva de la sociedad, que deben ser ejecutadas oportunamente por la Unidad de Auditoria Interna, con el objetivo de examinar, evaluar y monitorear la adecuación y efectividad de los sistemas de control interno;

c) **Vice Auditor Interno:** Se refiere al funcionario profesional de auditoría, integrante permanente de la Unidad de Auditoria Interna, con la capacidad necesaria para sustituir interinamente al auditor interno en caso de ausencia temporal mayor a 30 días calendario.

d) **Comité de auditoría o comité:** El Comité de Auditoría nombrado por la junta directiva de la sociedad;

e) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles;

f) **Hechos significativos:** Lo constituyen aquellos hechos que pueden tener impacto material en la liquidez, solvencia, imagen, entre otros aspectos de la sociedad. La materialidad de un hecho dependerá de si éste tiene el potencial de causar un impacto importante, sea éste de tipo cuantitativo o cualitativo, en una línea de negocios importante de la sociedad o en sus operaciones a nivel general. A tal efecto, el auditor interno

debe aplicar su mejor juicio profesional para determinar aquellos hechos que considere puedan potencialmente impactar a la sociedad y requieran ser informados por su carácter significativo;

g) **Instituto de Auditores Internos:** Asociación internacional dedicada al desarrollo profesional continuado del auditor interno y de la profesión de auditoría interna, mejor conocida por sus siglas en inglés como IIA (The Institute of Internal Auditors);

h) **Junta directiva:** Órgano principal de administración de las sociedades;

i) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 232, del 30 de noviembre de 2005; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

j) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010; contenida en la Ley No. 974, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus reformas.

k) **Manual:** Manual de Auditoría Interna que contiene las políticas, procedimientos y técnicas de auditoría que han de utilizarse para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad supervisada;

l) **Marco Contable:** Se refiere al Marco Contable para las Compañías de Seguros, Reaseguros y Afianzadoras;

m) **NIIF:** Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, mejor conocida por sus siglas en inglés como "IASB";

n) **Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna:** Normas dictadas por el Instituto de Auditores Internos que sirven de referencia internacional en la materia;

o) **Plan:** Plan anual de trabajo que contiene los lineamientos generales, objetivos, alcance y actividades programadas que desarrolla la unidad de auditoría interna durante cada ejercicio económico;

p) **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la sociedad para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables;

q) **Sociedad de Seguros o Sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros;

r) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

s) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

t) **UAI o Unidad de Auditoría Interna:** Se refiere a la unidad de auditoría interna, área de la sociedad con total independencia operativa y bajo la responsabilidad de un auditor interno.

Artículo 2. Objeto.- El objeto de la presente norma es regular el ámbito de acción de las auditorías internas y establecer las pautas para que la junta directiva de la sociedad de seguros, a través de su UAI, vele permanentemente por la eficiencia y eficacia de los sistemas de control interno y del cumplimiento de sus regulaciones con la finalidad de minimizar riesgos, utilizando los preceptos establecidos en la presente norma y en las técnicas y procedimientos de auditoría de aceptación general.

Artículo 3. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las sociedades de seguros, reaseguros y fianzas, y sucursales de sociedades de seguros extranjeras supervisadas.

CAPÍTULO II
CONTROL INTERNO

Artículo 4. Obligatoriedad de un Control Interno.- Las sociedades de seguros están obligadas a contar con un sistema de control interno que, como mínimo, contenga un conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas e implementadas por la administración de la sociedad de seguros para proveer una seguridad razonable en la salvaguarda de los activos y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta, y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

CAPÍTULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Responsabilidades de la Junta Directiva.- Respecto al control interno, la junta directiva de la sociedad de seguros es responsable de adoptar, como mínimo, las siguientes medidas:

a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a establecer un sistema adecuado de control interno. Estas medidas deben incluir la manera de mantener informados permanentemente a los miembros de la junta directiva;

b) Reunirse una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias, para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;

c) Llevar en el Libro de Actas los acuerdos y resoluciones que se adopten sobre los temas abordados, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas. Dichas actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Seguros;

d) Establecer el comité de auditoría y aprobar el reglamento para su funcionamiento;

e) Conformar una UAI bajo la responsabilidad de un auditor interno que cumpla con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Seguros y los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;

f) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración, control y auditoría;

g) Asegurar que la UAI desarrolle sus funciones con absoluta independencia técnica de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros y la presente norma;

h) Asegurar que los integrantes de la UAI estén efectivamente separados de funciones administrativas y/u operativas, impropias de la función independiente de la auditoría;

i) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en pautas y procedimientos emanados por la junta directiva;

j) Velar por la eficacia del diseño y funcionamiento de la estructura y ambiente de control interno, para determinar si está funcionando de acuerdo a sus objetivos, y modificarla cuando sea necesario;

k) Tomar acción inmediata y adoptar las medidas correctivas necesarias sobre cualquier situación o hallazgo significativo detectado que requiera su prevención o corrección;

l) Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría interna, auditoría externa, administrador de prevención de lavado de dinero, así como, de las instrucciones del Superintendente.

CAPÍTULO IV
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6. Características de la Unidad de Auditoria.- Las sociedades de seguros deberán contar con una UAI, la cual tendrá las siguientes características:

a) Estará a cargo de un auditor interno nombrado de acuerdo con lo ordenado en el artículo 57 de la Ley General de Seguros, y con los requisitos establecidos en la presente norma y en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras;

b) Deberá contar con un funcionario con la capacidad necesaria para desempeñar las funciones del auditor interno en caso de ausencia temporal de éste, para lo cual la junta directiva de la sociedad nombrará un vice auditor interno que cumpla con los mismos requisitos de la presente norma para sustituir temporalmente al auditor interno. El vice auditor interno asumirá las funciones del auditor interno por ausencia temporal de éste en un periodo mayor a 30 días y menor a 60 días. En caso de remoción del auditor interno o cuando el plazo de ausencia de éste exceda los 60 días, el vice auditor interno podrá ser nombrado auditor interno interino conforme lo establecido en el artículo 15 de la presente norma.

c) Sus integrantes deben estar efectivamente separados de las funciones administrativas y operativas de la sociedad;

d) Dependerá orgánica, funcional y administrativamente de la junta directiva de la sociedad de seguros;

e) Cumplirá sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente, efectivo y eficiente;

f) Tendrá acceso directo, libre e irrestricto a todos los libros sociales, entre otros: los de carácter contable, del registro de acciones, de juntas directivas, de asambleas generales de accionistas, del comité de crédito, de fianza, de inversiones, de reclamos, de dirección estratégica y de cualquier otro comité o grupo de trabajo existente o que se cree en la sociedad; así como, a los registros, archivos, documentos almacenados en cualquier medio e información de las operaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones de auditoría;

g) Deberá contar con una infraestructura apropiada y con los recursos humanos, técnicos y logísticos adecuados a la magnitud y complejidad de las operaciones de la sociedad de seguros, así como a los riesgos que ésta enfrenta;

La junta directiva de la sociedad de seguros es responsable de asegurar las condiciones apropiadas para el desarrollo de la función de auditoría interna;

El auditor interno, el vice auditor interno y demás auditores que integran la UAI deben recibir capacitación permanente, continua y actualizada en materias relacionadas a sus funciones, para lo cual corresponde al auditor interno presentar las necesidades de capacitación con relación a los miembros de la UAI, indicando las principales áreas de capacitación y el número de horas requeridas anualmente, solicitud que deberá ser presentada y discutida en el comité de auditoría y autorizada por la junta directiva.

Toda la información que obtenga la UAI estará sujeta a las restricciones establecidas en el artículo 91 de Ley General de Seguros.

Artículo 7. Funciones de la Unidad de Auditoria.- La UAI tendrá las siguientes funciones mínimas:

a) Evaluar el diseño, ejecución, efectividad y suficiencia del sistema de control interno;

b) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen para la sociedad de seguros;

c) Evaluar la confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad, efectividad, integridad y funcionalidad de la tecnología de la información y los mecanismos de control y uso establecidos por la sociedad de seguros para garantizar la seguridad y protección de la misma;

d) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación y cumplimiento de las órdenes, instrucciones y/o recomendaciones formuladas por el Superintendente, por los auditores externos y por la propia UAI;

e) De acuerdo con las normas de auditoría referidas en la presente norma y en base a la Matriz de Riesgos de Auditoría de la sociedad de seguros, diseñar el plan anual de trabajo, cumplir con las actividades programadas en el mismo y elaborar los informes respectivos;

f) Verificar la eficacia de los controles internos propuestos y diseñados para una operación, servicio o producto en la etapa previa a su lanzamiento;

g) Verificar la estructura organizacional autorizada por la junta directiva de la sociedad, en relación a la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada uno de sus funcionarios;

h) Evaluar la suficiencia, efectividad y cumplimiento del sistema integrado para la administración y prevención de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual deberán considerar las normativas emitidas por la Superintendencia y las mejores prácticas internacionales en la materia;

i) Evaluar el cumplimiento de la sociedad de seguros con la aplicación de las NIIF en la preparación de sus informes financieros;

j) Evaluar el cumplimiento de otros aspectos que determine la junta directiva, el comité de auditoría y el Superintendente.

Artículo 8. Calidades de la Unidad de Auditoria.- Las personas que conforman la UAI deben reunir los conocimientos, las aptitudes técnicas, la experiencia y otras calidades requeridas para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, toda UAI debe contar con un auditor de sistemas de información, que colabore en el logro de sus funciones y objetivos. Este auditor debe contar con las aptitudes técnicas, conocimientos y experiencia específica en auditoría de sistemas. Dicho auditor podrá ser también subcontratado.

Artículo 9. Subcontratación.- Las sociedades de seguros podrán subcontratar funciones que se le asignan a la UAI con la finalidad de acceder a ventajas de índole técnica, de recursos, de metodología, entre otras. Este tipo de subcontratación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Bancos, con los requisitos señalados en la presente norma y con lo dispuesto en la normativa que regula la materia sobre contratación de proveedores de servicios para la realización de operaciones o servicios a favor de las instituciones financieras.

Cualquiera sea el nivel de subcontratación, el auditor interno continúa siendo responsable de asegurar que la auditoría interna funcione de manera adecuada y eficaz, y de acuerdo a lo previsto en la presente norma y según el acuerdo o contrato de servicios suscrito con el proveedor.

El auditor interno es responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de servicios, asegurar la calidad general de las actividades, informar al comité de auditoría, así como, efectuar el seguimiento de los resultados del trabajo contratado.

Artículo 10. Procedimientos y Técnicas de Auditoria.- Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por la UAI deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente norma y a lo establecido en las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna dictadas por el Instituto de Auditores Internos. Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de procedimientos y técnicas de auditoría interna.

CAPÍTULO V
AUDITOR INTERNO

Artículo 11. Nombramiento del Auditor Interno.- La UAI estará a cargo del Auditor Interno, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General de Accionistas o máximo órgano de dirección y administración equivalente, para el caso de entidades de propiedad estatal o mixta, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley General de Seguros.

Con el fin de evitar posibles conflictos de interés, las sociedades de seguros no podrán nombrar como auditor interno a personas que en los últimos doce (12) meses hayan ocupado cargos en el área contable o cargos gerenciales en áreas operativas o en unidades de negocios, en la misma sociedad.

Artículo 12. Requisitos del Auditor Interno.- El interesado que desee prestar sus servicios a una sociedad de seguros como auditor interno, debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser contador público autorizado;

b) Tener experiencia mínima de tres años en instituciones del sistema financiero en el área de auditoría, o en otras áreas o actividades afines, o en firmas de auditoría externas, en las que haya realizado trabajos de auditoria en instituciones del sistema financiero, que le haya permitido acumular los conocimientos para desempeñar tal posición; y

c) Cumplir los criterios de calificación y requisitos de información establecidos en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados, la sociedad de seguros deberá presentar la documentación requerida por la normativa a que se refiere el inciso c) de este artículo.

Artículo 13. Responsabilidades del Auditor Interno.- El auditor interno es responsable de cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

a) Informar por escrito al Superintendente en caso de ausencia temporal de su cargo mayor a treinta (30) días y sobre cualquier otra modificación en la composición de la UAI que afecte significativamente su funcionamiento e independencia;

b) Verificar que no se den prácticas que favorezcan a los socios, directores o administradores de la sociedad, que pudieran constituir un menoscabo para el interés de los clientes. De verificar la existencia de alguna práctica de esta naturaleza, deberá informarlo por escrito, inmediata y simultáneamente al Comité de Auditoría y al Superintendente;

c) Comunicar la ocurrencia de hechos significativos de forma inmediata, directa y simultánea, al vigilante electo por la asamblea general de accionistas, al Superintendente, al comité de auditoría y a la junta directiva de la sociedad. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de conocidos los hechos;

d) Realizar la tarea de coordinador de las supervisiones y revisiones que sobre la sociedad realicen la Superintendencia y la auditoria externa.

Artículo 14. Remoción del Auditor Interno.- La remoción del auditor interno antes del vencimiento de su período, deberá contar con el voto de la mayoría de dos tercios de accionistas presentes en Asamblea General o del máximo órgano de dirección y administración equivalente, en el caso de entidades de propiedad estatal o mixta. En todos los casos, dicha remoción deberá ser sometida a la consideración del Superintendente para su no objeción, indicando las razones que justifican tal medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Seguros. El Superintendente podrá solicitar un informe al auditor interno, quién deberá presentarlo a más tardar en la fecha que le sea indicada. Transcurrido el término antes señalado, el Superintendente dentro de ocho (8) días hábiles posteriores, mediante resolución razonada, determinará lo que considere pertinente.

En este caso, la falta de auditor interno no podrá durar más de sesenta (60) días.

Artículo 15. Auditor Interno Interino.- Previa autorización del Superintendente, la UAI podrá estar a cargo de un auditor interno interino nombrado por la asamblea general de accionistas o máximo órgano de dirección y administración equivalente, hasta por un plazo de seis (6) meses, salvo en caso de remoción del auditor interno, en cuyo caso, la UAI podrá estar a su cargo hasta por un plazo de sesenta (60) días según lo dispuesto en el artículo precedente. El auditor interno interino deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la presente norma para el caso del auditor interno.

CAPÍTULO VI
PLAN ANUAL DE TRABAJO

Artículo 16. Contenido mínimo del Plan Anual de Trabajo.- La elaboración del plan anual de trabajo será responsabilidad de la UAI. El plan deberá ser presentado al comité de auditoría y aprobado por la junta directiva dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución y remitir copia del mismo al Superintendente en la primera quincena del mes de enero del siguiente año, y deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos anuales y alcance del plan de la UAI;

b) Cronograma de las actividades programadas, cuyo contenido mínimo es el previsto en el Anexo de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma. Dicho cronograma deberá incluir las fechas y plazos detallados por actividad; fechas probables de presentación de informes y reportes; el seguimiento a observaciones formuladas por el Superintendente y el margen de reserva de horas laborales asignadas para realizar tareas extraordinarias o imprevistas; y

c) Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan, indicando la estructura administrativa, la del personal que conforma la UAI, el cargo que ocupan y la formación profesional de estos, indicando, de ser el caso, la necesidad de contratación de servicios especializados.

Artículo 17. Modificaciones del Plan Anual de Trabajo.- Las modificaciones realizadas al plan deberán ser comunicadas al Superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, acompañando copia del acuerdo de la sesión respectiva de la junta directiva donde se precisan los motivos que les dieron origen. El Superintendente podrá objetar mediante resolución dichas modificaciones o sugerir otras.

Artículo 18. Informe sobre el Avance del Plan.- El auditor interno deberá rendir y remitir, dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre, un informe trimestral de avance del Plan Anual de Trabajo a la Junta Directiva, al comité de auditoría, al vigilante y al Superintendente. El informe consiste en un resumen de las actividades programadas realizadas, de las actividades programadas no realizadas y la fecha en que serán ejecutadas, de las actividades realizadas pero no programadas según dicho plan; así como, de un detalle consolidado de los informes de auditoría realizados a la fecha del respectivo período, que describa los hallazgos encontrados y las recomendaciones para subsanarlos. Igualmente, debe contener el seguimiento y grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en informes anteriores.

Será responsabilidad del auditor interno indicar en el informe trimestral de avance antes referido de que no detectó ningún hecho significativo que debiese haber comunicado de inmediato, si fuere el caso.

CAPÍTULO VII
INFORMES DE AUDITORIA Y ARCHIVOS

Artículo 19. Presentación de Informes.- El auditor interno deberá presentar al comité de auditoría todos los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones. Dicho comité evaluará los informes finales respectivos y a más tardar en la sesión inmediata siguiente los presentará a la junta directiva. La oportunidad en la que dicho comité tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en el libro de actas respectivo.

Artículo 20. Contenido mínimo de los Informes.- Los informes elaborados por la UAI deben contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivo y alcance de la evaluación;

b) Metodología, procedimientos y técnicas de auditoría empleados;

c) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando el nivel de riesgo de la situación encontrada y su impacto en la sociedad, en caso que hubiere;

d) La conclusión de la evaluación de procedimientos y controles utilizados por esta;

e) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda;

f) Nombre de los auditores responsables de cada evaluación; y

g) Fecha de inicio y término de la evaluación.

Artículo 21. Archivo y Conservación de Documentos.- La UAI deberá mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la sociedad, así como, los papeles de trabajo y la documentación soporte de los mismos. Dicha información deberá estar a la disposición del Superintendente y de la firma de auditoría externa contratada para la revisión anual de las operaciones del período que corresponda.

La UAI deberá conservar en forma electrónica o física, por un período no inferior a cinco (5) años, contados desde la fecha de entrega de los informes finales respectivos, los papeles de trabajo y toda la documentación que respalda adecuadamente los informes de auditoría emitidos por ellos. El Plan de Contingencia de la sociedad de seguros deberá contemplar la existencia de un sitio alterno para el respaldo de la información referida en este artículo.

CAPÍTULO VIII
EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 22. Comité de Auditoría.- La junta directiva de las sociedades de seguros deberán constituir mediante resolución un comité de auditoría que deberá conocer e informarle a ésta sobre el proceso de información financiera, riesgos de negocio, control interno, auditoría y el proceso utilizado por la sociedad para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativa, código de conducta, entre otros, debiendo cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en ésta norma.

El comité de auditoría debe estar conformado, como mínimo, por tres miembros de la junta directiva, el que será presidido por uno de ellos, quien será nombrado por dicha junta.

Podrán participar en el comité de auditoría, únicamente en calidad de invitados con voz pero sin voto, el presidente, el director ejecutivo, el gerente general, el auditor interno, el auditor externo y cualquier otro funcionario que consideren pertinente.

Cuando el principal ejecutivo de la sociedad de seguros sea miembro de su junta directiva, éste no podrá ser miembro del Comité de Auditoría Interna. De igual manera, dicho director no podrá participar en la sesión de Junta Directiva cuando ésta conozca y resuelva sobre el informe presentado por el Comité de Auditoría y cuando se conozca el informe del Auditor Interno previsto en el artículo 57 de la Ley General de Seguros.

Artículo 23. Conflictos de interés.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley General de Seguros, cuando algún miembro o invitado ocasional del comité de auditoría tuviere interés personal o conflictos de interés sobre algún asunto que sea abordado por dicho comité, deberá abstenerse de conocer el caso, no estar presente durante la discusión, ni incidir en el tema relacionado, lo cual se deberá hacer constar en acta.

Artículo 24. Obligaciones del Comité de Auditoría.- Los miembros del comité de auditoría tendrán las siguientes obligaciones mínimas:

a) Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud;

b) Informar a la junta directiva, al menos una vez al mes y por escrito, sobre sus actividades.

c) Llevar un Libro de Actas en donde queden plasmados los temas abordados, firmado por cada uno de los miembros, de manera que pueda verificarse el análisis, discusión y toma de decisiones sobre dichos temas, así como, de un ejercicio de seguimiento sobre la implementación de las decisiones y medidas adoptadas;

d) Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las normas dictadas por la Superintendencia;

e) Además de las tareas que le encomienda la junta directiva, deberá realizar las siguientes:

1) Servir de medio de comunicación entre la junta directiva y la UAI y entre la junta directiva y la auditoría externa, con respecto a asuntos que se detallan a continuación:

i. Estados financieros trimestrales, semestrales y anuales;
ii. Alcance y resultados de los exámenes semestrales y anuales;
iii. Prácticas contables y financieras de la sociedad;
iv. Efectividad y calidad del sistema de control interno;
v. Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos;
vi. Cualquier otro asunto relativo a la auditoría de las cuentas de la sociedad y sus aspectos financieros, que el comité crea necesario considerar, a su discreción.

2) Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la UAI y proponer modificaciones al mismo;

3) Recomendar a la asamblea general de accionistas a través de la junta directiva la remoción o reelección del auditor interno y de la firma de auditoría externa;

4) Atender las propuestas que la UAI formule encaminadas al fortalecimiento del sistema de control interno y atender sobre situaciones que impidan su labor.

Artículo 25. Funciones principales del Comité de Auditoria.- El comité de auditoría tendrá las siguientes funciones:

a) **Respecto a los estados financieros.** Revisar los estados financieros al cierre del período, con el gerente general o ejecutivo principal y con los propios auditores externos, a fin de determinar:

1) Si los mismos se presentan de conformidad con el Marco Contable;

2) Si se han considerado apropiadamente todos los asuntos y transacciones o eventos especiales que deben ser expuestos en notas a los estados financieros;

3) Si las decisiones tomadas por la gerencia son razonables en lo que corresponde a las áreas significativas de valorización de activos y determinación de obligaciones, cuando el criterio es un factor importante en la determinación;

4) La forma cómo fueron resueltos los más importantes problemas de carácter financiero encontrados en la preparación de los estados financieros;

5) El amplio intercambio de ideas con las gerencias y con los auditores externos sobre los aspectos y partidas más importantes de los estados financieros y notas a los mismos. En ciertos casos, no obstante, será necesario un análisis detallado de cada uno de los componentes de los estados financieros, debido a que la preparación y contenido de los mismos es de responsabilidad de la gerencia. En muchos casos, sin embargo, el comité querrá, probablemente, que los auditores externos participen en la revisión;

6) Si se han implementado las acciones necesarias para cumplir adecuadamente con las instrucciones impartidas por el Superintendente, así como, con las recomendaciones que hayan emanado de la auditoría interna y auditoría externa.

b) **Respecto a los informes de los auditores externos.** Revisar el resultado del examen de los auditores externos, con ellos mismos, considerando:

1) El contenido del informe de auditoría, especialmente cualquier limitación al alcance del trabajo u otro asunto que pudiera haber generado salvedades en el dictamen, asuntos claves, de énfasis u otros aspectos revelados en el mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoria;

2) Cualquier diferencia entre el alcance del trabajo planeado y el que finalmente se llevó a cabo, que previamente no haya sido comunicada a la atención del comité;

3) La solución de problemas de auditoría de mayor importancia tratados durante las reuniones anteriores;

4) Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y auditores externos, con respecto al Marco Contable, tratamiento de transacciones o eventos específicos, revelaciones en los estados financieros y ajustes resultantes del examen;

5) Las recomendaciones de los auditores externos para el mejoramiento de los procedimientos de contabilidad y del sistema de control interno contable de la sociedad;

6) Los comentarios escritos de los auditores externos con respecto a asuntos de carácter irregular que pudieran haberse notado durante el examen;

7) Los puntos de vista de los auditores externos con respecto a la competencia técnica del departamento contable.

c) **Respecto al control interno.** Es conveniente que el comité de auditoría se informe cuidadosamente de las condiciones de control interno de la sociedad y se interese en conocer el resultado de los estudios y esfuerzos que ésta realiza con el propósito de mantener controles óptimos. Debe ponerse énfasis en las actividades de los auditores internos de la sociedad, de la gerencia y de los auditores externos. En este aspecto el comité debe informarse directamente si los auditores internos estudian y evalúan la eficiencia y el cumplimiento del sistema de control interno y sus regulaciones en forma periódica, cubriendo lo siguiente:

1) La forma en que se hacen esos estudios y evaluaciones;

2) Si las políticas y procedimientos de la sociedad definen clara y apropiadamente las mismas y si son debidamente comunicadas a todo el personal;

3) Si los auditores internos han proporcionado sugerencias efectivas para mejorar aquellas áreas de la contabilidad y administración donde las políticas y procedimientos de la sociedad no están siendo adecuadamente cumplidas, y si se ha tratado con la gerencia los resultados de las revisiones y el cumplimiento de las políticas y controles de la sociedad;

4) Con respecto a las reuniones con la gerencia, el comité debe tratar en el nivel apropiado de gerencia asuntos concernientes a la definición de políticas y procedimientos de la sociedad, con respecto a los controles internos vigentes y al cumplimiento de la normativa aplicable a las sociedades de seguros. Debe tenerse especial cuidado que dichos asuntos hayan sido apropiadamente tratados por la gerencia general. Asimismo, el comité de auditoría debe obtener los puntos de vista de la gerencia con respecto a las recomendaciones de los auditores internos y externos sobre las políticas de control interno y al análisis de la relación costo / beneficio en la ejecución de esas recomendaciones;

5) El comité de auditoría debe informar, periódicamente y por escrito, de sus actividades a la junta directiva, ello permitirá que cada director se informe de asuntos sobre revisiones y recomendaciones de la auditoría interna, auditoría externa, hallazgos y cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia, lo cual servirá para que pueda cumplir mejor sus responsabilidades con respecto a la calidad de la sociedad.

El cumplimiento de las funciones antes descritas en ningún modo significa que el comité de auditoría, ni los directores que lo conforman, sustituirán a los auditores externos ni al auditor interno en la ejecución del trabajo técnico sino, por el contrario, que el Comité (y a través de ellos toda la junta directiva) tenga una participación activa no sólo en el proceso de contratación de los auditores externos, sino también en el conocimiento del alcance de su trabajo y del resultado de sus exámenes y revisiones.

Artículo 26. Período de Vigencia del Comité de Auditoria.- La junta directiva de la sociedad determinará la duración del mandato de sus representantes en dicho comité, el que en ningún caso podrá ser superior a tres años, o hasta el término del período de la junta directiva, si éste concluyera antes de ese plazo.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Modificación de Anexo.- Se faculta al Superintendente para actualizar el anexo de la presente Norma, debiendo informar al Consejo Directivo de la Superintendencia sobre dicha actualización.

Artículo 28. Derogación.- Deróguese la Norma sobre Control y Auditoría Interna de Sociedades de Seguros, Reaseguros y Fianzas, y Sucursales de Sociedades de Seguros Extranjeras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-701-1-NOV9-2011,

de fecha 9 de noviembre de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230, del 5 de diciembre de 2011.

Artículo 29. Transitorio.- Las disposiciones contables establecidas en la presente norma rigen a partir del uno de enero de 2019; no obstante, para efectos de implementación de la NIIF 1 - Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera, las sociedades de seguros deberán aplicar las presentes disposiciones a los primeros estados financieros generados durante el período de transición, a que se refiere la normativa que regula la materia sobre implementación del Marco Contable.

Artículo 30. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO
ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA SOCIEDADES DE SEGUROS

Las actividades programadas contenidas en el Plan Anual de Trabajo para las sociedades de seguros deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos, sin perjuicio de que el Superintendente pueda emitir instrucciones sobre otras actividades que deban ser incluidas en dicho plan:

a) **Cartera de Créditos:** La revisión de la efectividad de los controles operativos y contables establecidos, en particular verificará:

1) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos);

2) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva de la sociedad;

3) Si los riesgos crediticios están debidamente autorizados y dentro de los límites asignados a cada comité. Comprobar su correcta clasificación, evaluación y registro contable, de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula la materia de gestión de riesgo crediticio y el marco contable;

4) El sistema de recuperación de activos de la sociedad;

5) Periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de créditos, conforme a lo establecido en la normativa que regula la materia sobre gestión de riesgo crediticio;

6) La identificación y clasificación de créditos relacionados y vinculación significativa.

b) **Tesorería:** La responsabilidad de auditoría interna en esta área será la de evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas y procedimientos existentes, en particular verificará:

1) La separación de los ingresos percibidos por tipo de modalidad de pago (efectivo, cheque, tarjeta de crédito y/o débito, deposito monetario, etc);

2) La estructura organizativa para verificar que exista una clara definición y delimitación de funciones y responsabilidades (deben estar segregadas las funciones de autorización, registro contable y revisión o control de los riesgos);

3) El grado de cumplimiento de las políticas, disposiciones y pautas dictadas por la junta directiva de la sociedad;

4) La aplicación de los procedimientos en cuanto a autorizaciones, confirmaciones, pagos y cobros, procesamiento y registro de las operaciones;

5) La correcta valoración de las operaciones;

6) La exactitud y periodicidad de la información;

7) El cumplimiento de los límites o montos establecidos de cada firma libradora para emisión de cheques, transferencias, pagos electrónicos y de otros procedimientos internos;

8) Verificar la existencia de los procedimientos y modelos para la medición de los diferentes riesgos, principalmente el de mercado; así como, la validación y/o calibración periódica de dichos modelos;

9) Evaluar periódicamente los resultados y procedimientos de evaluación y clasificación de la cartera de inversiones, efectuada por el área correspondiente, conforme al Marco Contable y a la normativa dictada por la Superintendencia;

c) **Efectivo:** La auditoría interna deberá revisar los controles operativos y contables en esta área, en particular revisará:

1) Los niveles de autorización con adecuada documentación;

2) La segregación de funciones;

3) Los programas de conciliación de cuentas;

4) Los mecanismos de control contable;

5) La no pignoración de los depósitos sin la autorización correspondiente;

d) **Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos:**

1) Evaluar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para los bienes recibidos en recuperación de créditos (dación en pago o adjudicación de bienes, valoración, registro contable, provisiones, etc.);

2) Verificar la existencia los criterios de gestión establecidos para la enajenación de los bienes recibidos en recuperación de créditos, como última etapa, del proceso de recuperación de créditos;

3) El grado de cumplimiento con la normativa que regula la materia;

4) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de contratación de servicios (Peritos valuadores, técnicos, administradores, etc.);

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los bienes recibidos en recuperación de créditos (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.);

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros;

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los bienes recibidos en recuperación de créditos (inventarios, control de retiros, etc.);

v. Mecanismos de control interno contable;

vi. Valoración contable conforme los criterios establecidos en el Marco Contable.

e) **Activo Material y Activo Intangible:**

1) Conocer las políticas de inversión en Activo Material y Activo Intangible;

2) Valorar la dimensión de los activos, su eficiencia o exceso considerando tanto la actividad desarrollada como los planes y estrategias de expansión;

3) Conocer y evaluar los mecanismos de control interno, en particular:

i. Mecanismos de control de compras, ventas y contratación de servicios;

ii. Mecanismos de salvaguarda jurídica de los activos (control de inscripciones registrales, litigios con terceros, etc.);

iii. Mecanismos de control de cobertura de los activos mediante pólizas de seguros;

iv. Mecanismos de salvaguarda física de los elementos de activos (inventarios, control de retiros, etc.);

v. Mecanismos de control interno contable;

vi. Valoración contable conforme al Marco Contable;

vii. Las depreciaciones y amortizaciones practicadas según la clasificación del activo;

viii. Los resultados reconocidos en operaciones con inmuebles.

f) **Resultados:** La verificación de que solo se han contabilizado los ingresos ciertos, la comprobación de que todos los gastos y pérdidas, incluidas las potenciales no realizadas, están incluidas en la cuenta de resultados, el análisis de si la cuenta de resultados recoge tanto los ingresos como los gastos del ejercicio, así como la cuenta de Otro Resultado Integral. Verificar los mecanismos de control, en particular:

1) Niveles de autorización definidos para gastos, según concepto e importe;

2) Adecuada documentación de los niveles de autoridad;

3) Segregación de funciones según los límites de autorización del gasto y la aprobación del pago;

4) Una adecuada documentación de las prácticas contables de estos gastos.

5) Establecer un adecuado control de planillas;

6) Elaboración de procedimientos bien definidos en la preparación de planillas (tanto administrativa como de comisiones a intermediarios de seguros);

7) Verificación de una correcta identificación y registro del valor razonable relacionado a los ingresos y gastos en el ejercicio.

g) **Plan Estratégico:** La UAI deberá verificar que se está dando seguimiento al plan estratégico de la sociedad y que mensualmente se verifica el cumplimiento de las metas expuestas en su presupuesto;

h) **Otras Áreas:** La unidad de auditoría deberá revisar y evaluar los controles establecidos para asegurar los procesos adecuados, al menos, sobre los siguientes aspectos:

1) Las inversiones;

2) Las reservas técnicas y matemáticas;

3) Siniestros (las reservas para siniestros pendientes, reservas a cargo de reaseguradores/reafianzadores, reclamos y participaciones de reservas a cargo de siniestros);

4) Las cuentas de orden;

5) Las cuentas de patrimonio;

6) El margen de solvencia;

7) Las cuentas de: Otros Activos, Otros Pasivos, Cuentas Transitorias y Cuentas Complementarias de Activos;

8) Los préstamos por pagar;

9) Las inversiones y Las reservas para beneficios laborales,

10) Primas por cobrar y su recuperación;

11) Los activos y pasivos de las instituciones reaseguradoras y reafianzadoras;

12) Acreedores diversos;

13) Las áreas de: suscripción de pólizas; reaseguros, reclamos (talleres autorizados), mercadeo y ventas, cobranza, asesoría legal, recursos humanos;

14) Los contratos de reaseguros;

15) Las cuentas corrientes con los reaseguradores y fianzas;

16) Las fianzas;

17) Los seguros facultativos;

18) Fronting;

19) Los intermediarios de seguros;

20) Las inspecciones a sucursales o agencias de ventas;

21) Los procedimientos y controles establecidos para la prevención de lavado de dinero, en particular:

i. El programa de monitoreo de cuentas;

ii. Los procedimientos;

iii. El plan de capacitación;

iv. La gestión del oficial de cumplimiento.

22) Los procedimientos y controles establecidos del área de informática, en particular:

i. Administración de cambios a los ambientes de producción;

ii. Procesamiento automático;

iii. Administración de usuarios;

iv. . Sistema de información en ambiente de producción;

v. Administración de la Tecnología de la Información;

vi. Administración de la seguridad;

vii. La segregación de funciones;

viii. Continuidad del negocio, respaldos de información y plan de contingencia;

23) La identificación y administración de riesgos: La UAI deberá verificar y evaluar que la sociedad cumple con tener como mínimo:

i. Un Mapa de Riesgos para identificar la existencia y naturaleza de los riesgos a los que está expuesta la sociedad;

ii. Sistemas de gestión de riesgos adecuados a su organización, los cuales deberán contemplar la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo y el posible impacto en la sociedad;

iii. Metodologías de evaluación de riesgos documentadas, así como, los cálculos realizados;

iv. Estrategias concretas respecto a los riesgos, adecuadas a la naturaleza e incidencia de los mismos;

v. Procesos que permitan medir los riesgos identificados;

vi. Controles destinados a evitar los riesgos o minimizarlos;

vii. Planes de contingencia que permitan anticipar situaciones adversas que puedan poner en peligro su viabilidad.

24) Participaciones, en particular:

i. Tipo de participaciones.
ii. Control e influencias significativas.
iii. Participaciones minoritarias.

25) Otras cuentas por cobrar.

26) Activos y Pasivos Fiscales.

(F) S. Rosales C. (F) M. Díaz O. (F) Fausto Reyes B. (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Rafael Ángel Avellán Rivas) Secretario. **(F) RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.**

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0133 – M. 13536554 – Valor C$ 95.00

AVISO

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 – LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y los Artos. 55 y 58 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional el Programa de Anual de Contrataciones 2019.

Dado en la ciudad de Managua el 17 de enero del 2019. (f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General.

UNIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS, DESCOMISADOS O ABANDONADOS

Reg. 0138 – M. 13510373 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN PAC 2019.

La Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados. (UABIDA), Notifica a todos los Proveedores del Estado que ha Publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electronicas (SISCAE), su Plan Anual de Contrataciones Correspondiente al Periodo 2019; cumpliendo con lo establecido en el articulo numero 20 de la Ley 737 y articulo 58 del reglamento de la Ley No. 737, el cual se indica la disponibilidad del PAC-2019 en el portal unico de Contrataciones. www.nicaraguacompra.gob.ni. Disponible al publico en general.

Managua, 14 de Enero 2018.

(f) Comisionado General ®., Edgar Sánchez Aguilar. Director General UABIDA.

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. 0136 – M. 13484588 – Valor C$ 95.00

AVISO

PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2019

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado" y el art. 58 del Reglamento General de dicha ley, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que el **Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2019**, ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni, desde el catorce de enero del dos mil diecinueve.

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Atentamente, **(f) Meylin Loaisiga,** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

Reg. 0141 – M. 13484623 – Valor C$ 95.00

AVISO
CONTRATACION SIMPLIFICADA

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo dispuesto en el art. N°. 146 (Invitación en las Contrataciones Simplificadas) del Decreto 75–2010 Reglamento General de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", les informa que estará público en el SISCAE la **Contratación Simplificada No.01-2019**, cuyo objeto es la Contratación de **"Servicio de Arrendamiento de Módulo para Oficina en Somotillo"**, de acuerdo a lo establecido en el art. No. 91 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

Dado en la ciudad de Managua a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.

Atentamente, **(F)** ***Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones CETREX.***

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0015 - M.- 12751337 - Valor C$ 580.00

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO SIETE (07).- El Suscrito Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, **MIGUEL ANGEL ESTRADA OBANDO,** mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público y de este domicilio, identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, uno, dos, cero, uno, seis, siete, guion, cero, cero, cuatro, cinco, Letra "K",(001-120167-0045K) y carne de la Corte Suprema de Justicia número: uno, seis, nueve, siete, cinco, (16975) Autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día Catorce de Noviembre del año Dos Mil Veintidós.- Doy Fe y Certifico que en Libro de Actas que lleva este año la Sociedad Anónima YUNI'S COFFEE & FOOD, SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el ACTA NUMERO SIETE (07),

que se encuentra en los folios números: NUEVE, DIEZ Y ONCE, del libro de Actas Numero Uno, que lleva esta Sociedad durante el presente año que a la letra dice: REUNION EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE YUNI'S COFFEE & FOOD SOCIEDAD ANONIMA, Reunidos los Socios y miembros de la Junta General de Accionistas: EXELL LENNIN ROCHA UBEDA, quien es dueño y representa el cuarenta por ciento 40% del capital Social, lo que representa cuarenta acciones (40), el Señor: JOSE MARIA MORENO GONZALEZ, quien es dueño y represente el Cuarenta por Ciento 40% del Capital Social, lo que representa el Cuarenta acciones, y el Señor: LEONEL ALONSO UBEDA FLORES, quien es dueño y posee Veinte acciones, que representan el Veinte por ciento 20% del Capital Social, lo que representa el veinte por ciento del capital, con lo que queda conformado el Cien por ciento (100%) de las acciones y del capital social, y son los que se constituyen en la Junta General de Accionistas, reunidos en la ciudad de Miami, de los Estados Unidos de Norte américa, a las Seis de la tarde del día viernes treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho, en la oficina del socio JOSE MARIA MORENO GONZALEZ, dueño y represente del cuarenta por ciento 40% del capital social, lo que representa cuarenta acciones, que citan en la ciudad de Miami, oficinas de los rinconcitos, ubicada en la calle ocho (street) y la ochenta y cinco avenida (southwest), estando presentes los socios y miembros de la Junta General de Accionistas siguientes: EXELL LENNIN ROCHA UBEDA dueño y representanta del cuarenta por ciento 40% del capital Social, lo que representa cuarenta acciones (40), y el señor: LEONEL ALONSO UBEDA FLORES, quien es el dueño de veinte acciones y del veinte por ciento del capital social, por lo que se encuentran el cien por ciento de los socios y representan el cien por ciento del capital social (100%) previa comunicación a como lo establecen los estatutos de la Sociedad Anonima, con quince días de anticipación para reunión Extraordinarias de Socios, en dicha reunión se abordaron los siguientes puntos de agenda número Uno): Constatación de Quórum, Punto Dos): SOSTENIBILIDAD DE LA SOCIEDAD YUNI'S COFFE & FOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA.- Punto Tres) presentación de Balance General y Estado de Resultados de las operaciones contables de la Sociedad Anonima desde el inicio de operaciones hasta el día: Treinta de Octubre del presente año.- Punto Cuatro) Propuesta de Disolución de la Sociedad Anonima YUNIS COFFE & FOOD, S.A..- De conformidad con los establecido en el Acta de Constitución de la Sociedad Anónima; el presidente de la Junta General de Accionistas, verifica el Quórum y da por iniciada la sesión.- Se aborda el punto número dos, sostenibilidad de la sociedad Anonima.- Manifiesta el Presidente de la Junta General de Accionistas EXELL LENNIN ROCHA UBEDA, y dice que en vista de los sucesos acaecidos desde el mes de Abril del presente año en Nicaragua, se vio obligado a cerrar operaciones del Restaurante YUNIS COFFEE & FOOD, SOCIEDAD ANONIMA. en Managua, en Residencial los Robles que era el lugar de operaciones principal y que también cerro operaciones la sucursal recién abierta en Plaza al Fe, que desde hace varios meses la situación económica no estaba transcurriendo bien para la sociedad pero que previo acuerdo entre los socios se decido mantener operaciones para ver si se podía sostener y recuperar económicamente, pero que definitivamente se cerró operaciones y se inició el proceso de cierre contable de operaciones.- Punto tres: presentación de balance general y estado de resultados, que en este acto se presenta el Balance General y el Estado de resultados presentados por el contador público autorizado (CPA), los cuales reflejan que existen pérdidas acumuladas hasta por la suma de: Un Millón de córdobas (C$ 1,000.000.00), mismos que inserto a continuación: 9:31 AM 11/11/18 RESTURANTE YUNNIS COFFEE & FOOD S.A. Estado de resultado Enero-Octubre 2018 , Enero Oct. 18, 6040-Servicios Generales 800.00 - 6041 OTROS GASTOS PERSONALES 12,563.68, 6042- Centro Comercial La Fe 465,069.82, 6043-SEGUROS 38,551.83, 6044-MANTENIMIENTO DE MAQUINAS 11,621.35, 6045-LICENCIAS DE SISTEMAS 26,331.26, 6046-DEPRECIACIONES 92,021.14, 6090-OTROS GASTOS 33,460.03, MANTENIMIENTO DE VALOR 7,894.67, 6094-COMISION BANCARIA 19,504.01, 6097-GASTOS DE REPRESENTACION 9,473.64, 6100-GASTOS NO DEDUCIBLES 10,780.13, Total 600- GASTOS OPERATIVOS 2,734,627.10, Total Gastos 2,734.627.10, Perdida Ordinaria -2,205,095.77, Pérdida Neta -2,205,095.77, Elaborado por Firma Ilegible sello circular con la leyenda: WILBER I. ALVAREZ JIRON, Contador Público Autorizado Reg. No..1611 Autorizado por. Exell L. Rocha Ubeda.- legible.- Presidente Junta General de Accionistas.- Otra Inserción: 9:33AM 11/11/18 Accrual Bassis RESTAURANTE YUNNIS COFFEE & FOOD S.A. Balance General al 31 de Octubre, 2018 Oct31,18 1-ACTIVO CIRCULANTE, ESPACIO VACIÓ, 112-DISPONIBLE 8,685.77, 120-CUENTAS x COBRAR 9,256,577.26, ANTICIPO IR 40,792.42, 122-ANTICIPO IR 40,792.42, 123-Retencion de los Bancos 17,896.20, 135-ANTICIPO COMPRA DE TERRENO 150,616.50, ANTICIPO A JUSTIFICAR 6,206.00 Total 11-CATIVO CIRCULANTE C$ 9,480,776.15, 12- ACTIVO FIJO ESPACIO VACIO, 1201-MOBILIARIO Y EQUIPO 25,100.24, 1202-MOBILIARIO RESTURANTE 591,370.34, 1202 -DEPRECIACION ACUMULADA -172,939.84, Total 12- ACTIVO FIJO C$ 443,530.74 Total 1-ACTIVO C$ 9,924,306.89, PASIVO Y CAPITAL 11- PASIVO CIRCULANTE 2000-CUENTAS POR PAGAR 200,547.51, 2101-CUENTAS POR PAGAR SOCIOS 10,400.152.02, 2200-GSTOS ACUMULADOS POR PAGAR 63,405.69 Total 12-PASIVO CIRCULANTE C$ 10,664,105.22, Total 12-PASIVO C$ 10,664,105.22 CAPITAL. CAPITAL SOCIAL INICIAL 9,229,500.00, PERDIDAS ACUMULADAS -7,764,202.05 PERDIDA DEL EJERCICIO -2,205,095.77 Total 12-TOTAL CAPITAL – C$ 739,798.33, TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C$ 9,924,306.89, Elaborado por Firma Ilegible sello circular

con la leyenda: WILBER I. ALVAREZ JIRON, Contador Público Autorizado Reg. No..1611 Autorizado por. Exell L. Rocha Ubeda.- legible.- Presidente Junta General de Accionistas.- Otra Inserción: 9:33AM 11/11/18 Accrual Bassis RESTAURANTE YUNNIS COFFEE & FOOD S.A. Balance General al 31 de Octubre, 2018 Oct31,18, 6040 SERVICIOS GENERALES 800.006041- OTROS GASTOS PERSONALES 12,563.68, 6042 Centro Comercial Plaza LaFe465,069.82,6043-SEGUROS38,551.83,6044-MANTO DE MAQUINAS 11,621.35, 6045-LICENCIAS DE SISTEMAS 26,331.26, 6046-DEPRECIACIONES 92,021.14, 6090-OTROS GASTOS 33,460.03, 6092-MANTENIMIENTO DE VALOR 7,894.64, 6094-COMISION BANCARIA 19,504.01, 6097-GASTOS DE REPRESENTACION 9,473.64, 6100-GASTOS DEDUCIBLES 10,780.13, Total 600-GASTOS OPERATIVOS 2,734,627.10, Total de Gastos 2,734,627.10, Perdida Ordinaria -2,205,095.77, Pérdida Neta -2,205,095.77 , Firma Ilegible sello circular con la leyenda: WILBER I. ALVAREZ JIRON, Contador Público Autorizado Reg. No..1611 Autorizado por. Exell L. Rocha Ubeda.- legible.- Presidente Junta General de Accionistas, Hasta aquí las inserciones realizadas.- Que la situación económica de la sociedad, que ha permanecido en pérdidas acumuladas desde hace más de ocho meses, y que la situación del país vino a acrecentar las perdidas, por lo que no ha podido obtener utilidades y que las pérdidas se tornaron irrecuperables e insostenibles, QUE LA PRESENTACION DEL BALANCE FINANCIERO Y ESTADO DE RESULTADOS, por el señor EXELL LENNIN ROCHA UBEDA, presidente de la Junta General de Accionista, del cual dio lectura y ambos arrojan las perdidas antes señaladas, por ello propone; en este acto se aborde el punto número cuatro, para decidir el destino de la sociedad YUNI'S COFFEE & FOOD S.A.- EL SEÑOR: JOSE MARIA MORENO GONZALEZ, miembro de la Junta General de Accionistas; informa que no invertirá más dinero en la sociedad, porque todo ha sido para gastos de inversión, y de sostenimiento los que ahora se han convertido en pérdidas, por eso dice que lo mejor es dar por disuelta la Sociedad Anonima.- Refiere EXELL LENNIN ROCHA UBEDA, Presidente de la Junta General de Accionistas en este estado que siendo que la sociedad Anonima YUN'S COFFE & FOOD, S.A. se ha convertido insostenible, y que no dispone de capital de inversión, no queda otra opción que: el CIERRE DE LA REFERIDA SOCIEDAD O SEA LA DISOLUCION DE LA MISMA, Y pide que se manden a Publicar en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, El Balance General y el Estado de Resultados, Así mismo se expresa el socio: LEONEL ALONSO UBEDA FLORES.- Sin otro tema de agenda que tratar firmaron todos los comparecientes y accionistas que conforman el cien por ciento del capital social y de las acciones y cerraron la sesión a las Ocho de la noche del día: Treinta y Uno de Octubre del año Dos Mil Dieciocho.- (F).- Exell L. Rocha Ubeda.- legible.-Presidente Junta General de Accionistas.- (F).-Ilegible.- Secretario de la Junta General de Accionistas.- (F).-Ilegible.- Fiscal de la Junta General de Accionistas.- Hasta aquí la presente inserción que yo el notario realizo a las Diez de la mañana del día Tres de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho.-Papel sellado de Ley con la Serie "P" y los números: 4519221 y 4519222.- **(f) Miguel Ángel Estrada Obando.- Abogado y Notario Público.- Registro CSJ.-16,975.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 00058 – M. 13041985 – Valor C$ 285.00

EDICTO
JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA. SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

EXP. No: 000181-0769-2018-CO
La señora MARIA AUXILIADORA REYES GONZALEZ, **solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran los señores** ARTURO SALOMON REYES ALFARO, conocido socialmente como ARTURO REYES ALFARO (Q.EP.D),y JUANA VICENTA GONZALEZ FONSECA, conocida socialmente como JUANA GONZALEZ FONSECA y como JUANA GONZALEZ (Q.E.P.D. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los siete días del mes de Enero del año dos mil diecinueve. (f) DRA. FLOR DE MARÍA NOGUERA CARRILLO JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA. (F) Martha Lorena Miranda Duarte. Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. 00059 – M. 13073729 – Valor C$ 285.00

EDICTO
JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MIERCOLES NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. A LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

El Licenciado Santos Octavio Martín Tapia Narváez, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Oralia de los Reyez Acevedo, soltera, estilista, portadora de la cédula de identidad ciudadana número 041-120158-0001G, con domicilio en el país de los Estados Unidos de América del Norte y de tránsito ocasional por esta ciudad **Martha Antonia Salas**, soltera, ama de casa, portadora de cedula de identidad ciudadana número 041-291256-0002C, del domicilio de Jinotepe, **Denis Daniel Acevedo**

Salas, casado, pastor, portador de la cédula de identidad ciudadana número 041-111183-0002K, del domicilio de Jinotepe, **Alejandro Antonio Acevedo Salas**, casado, fontanero, portador de la cédula de identidad Ciudadana número 041-070279-0000M, del domicilio de Jinotepe, **Lesbia Patricia Acevedo Salas**, casada, ama de casa portadora de la cédula de Identidad ciudadana número 041-141075-0000B, del domicilio de Jinotepe, y **Santos Eduardo Campos Acevedo**, Soltero, instructor de danza, portador de la cedula de la cedula de identidad ciudadana número 041-220270-0003W con residencia actual en el país de los Estados Unidos de América del Norte y de tránsito intencional por este país; todos mayores de edad. Solicitan ser declarados herederos sobre una propiedad urbana, de dos casas de habitación ubicada en el reparto "Alvaro Sanchez" conocido como "La Chiqueña" Identificado como lote Número treinta guión "C" (30-C) comprendida dentro de los siguientes linderos; **Norte:** Lote numero veintinueve (29); **Sur**: Lote número treinta y uno (31), **Este:** Limita con Gustavo Velásquez y **Oeste:** Limita con Calle Pública, equivalentes a setecientos noventa y siete puntos ochenta y ocho varas cuadradas (797.88 Vrs2), la que se encuentra debidamente inscrita con el número de **Finca:** 20,936, **Tomo** : 386 **Folio:** 167, **Asiento**: I, Columna central de inscripciones de la sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Jinotepe, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos la mañana.(f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juez Local Civil de Jinotepe. (f) Lic. Haxlay José Soza Soza. Secretario de Actuaciones.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. TP00180 – M. 12833933 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3642, Página 80, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROMMEL DANILO DOMINGUEZ UMAÑA. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP00181 – M. 12833847 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3624, Página 78, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SILVIA LENNYN CALERO CRUZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP00182 – M. 12847729 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 859, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KATERIN YOCASTA NOVOA GONZALEZ. Natural de Jinotega, del Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP00183 – M. 12828852 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 144, Página 54, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSIAS DAVID SANCHEZ OBREGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Ing. Manuel Salvador López, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP00184 – M. 12829051 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 160, Página 56, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DORIS AMELIA ARIAS DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. (f) Ing. Manuel Salvador López, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP00185 – M. 12856920 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 298, página 149, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARICELA DEL SOCORRO HUETE TORREZ. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0186 - M 12846118 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 47, Tomo: I, Asiento: 621, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES (UCSER)", POR CUANTO:**

MARÍA FLORENTINA CALDERON TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Bioanálisis Clínico, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madríz, República de Nicaragua a los veinte y tres de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. TP00187 – M. 12844225 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1715, Página 195, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ERNESTO NAVARRO CASTAÑEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de noviembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0188 – M. 12894814 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 527, Página No. L-254, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

AMALIA DEL CARMEN AGUIRRE TÉLLEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0189 – M. 12894714 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento cuarenta y seis, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

OSCAR ARIEL LARA NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0190 – M. 12854271 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 470, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GERARDO JOSÉ IBARRA LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Tecnico Superior en Topografia,** para que goce de los derechos y

prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0191 – M. 12895662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 243, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YASSER ANAHEL MAIRENA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Administracion de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0192 – M. 12895863 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 456, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLEN YAOSCA TÓRREZ GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0193 – M. 12897764 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 373, Página No. L-177, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRIDGET DE LOS ÁNGELES SUÁREZ VARELA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0194 – M. 12897216 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ochenta y cuatro, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES TORRES MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0195 – M. 12900660 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1840, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYRA YUNIET MARTÍNEZ MALTA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0196 – M. 12900190 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 737, página 369, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALMA IRIS SÁNCHEZ BENAVIDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0197 – M. 12882182 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FÁTIMA DE LOS ÁNGELES ALVARADO VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200197-0026T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0198 – M. 12901264 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1839, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADA RUTH JUAREZ PADILLA. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del

S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0199 – M. 12900921 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1837, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YASMINA ADALI CORNEJO CHAVARRIA. Natural de San Sebastián de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0200 – M. 12901020 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN NAVARRO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media Mención Educacion Fisica y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0201 – M. 12900899 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1838, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EUGENIA ISABEL DIAZ CASCO. Natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0202 – M. 12898130 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento treinta y cinco, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN PRADO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil

dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento treinta, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado **"Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés"**

A: **TERESA DEL CARMEN PRADO GARCÍA.** Impartido del tres de marzo al diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0203 – M. 12901649 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

YESLY MARÍA ZELEDÓN CUBA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 242-131195-0001T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0204 – M. 12901441 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1836, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL BLANCO REYES. Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0205 – M. 12901417 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1841, Página 040, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARACELIS DE LOS ANGELES ORDOÑEZ CRUZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio

Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0206 – M. 12901093 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°1854, Página 041, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE FLETES ARAUZ. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0207 – M. 12898612 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento veinticuatro, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JUNEILYNG ISAMAR CHÁVEZ HODGSON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento diecinueve, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del Idioma Inglés**"

A: **JUNEILYNG ISAMAR CHÁVEZ HODGSON.** Impartido del tres de marzo al diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0208 – M. 12902260 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARY RUBY SALMERÓN RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300795-0006V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0209 – M. 12902489 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DARLING DE LOS ÁNGELES CHAVARRÍA VARGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301192-0010S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0210 – M. 12902492 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AMALIA DEL CARMEN RIVAS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-100771-0010M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0211 – M. 12902261 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA TERESA LÓPEZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260691-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0212 – M. 12902699 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ERNESTO GUTIÉRREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-290173-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0213 – M. 12902907 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KENIA RUBÍ JIMÉNEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-140993-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No.310 Pagina 049, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KENIA RUBÍ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP0214 – M. 12904458 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 109, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN RODOLFO GUTIERREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Tecnico Superior en Pedagogia con Mencion en Educacion Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadísticas de la UNAN, certifica que a la página 262, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARVIN RODOLFO GUTIERREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogia con Mencion en Educacion Infantil,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. TP0215 – M. 12905557 – Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

AXEL GEOVANY MENDOZA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 446-081194-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0216 – M. 12905953 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 41, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA ELIZABETH ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-130983-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0217 – M. 12848050 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 239 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

CINTHIA MARILEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-040196-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0218 – M. 12908495 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 271, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN MENDOZA PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-271193-0061J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0219 – M. 12908970 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página sesenta y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARÍA LUISA ROBLETO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página sesenta, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico**"

A: **MARÍA LUISA ROBLETO TORREZ.** Impartido del veinticuatro de junio al siete de octubre del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0220 – M. 12909761 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0060; Número: 0574; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OLGA GARCÍA MERCADO. Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 17 de enero de 2018. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0221 – M. 12908929 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento treinta y ocho, tomo dos, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

OZIRIS JOMARA RÍOS PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Publica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, quince de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP0222 – M. 12908253 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 425, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GIOVANNY MARBELYS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0223 – M. 12907711 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 442, Página No. 222, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

EDWIN ALEXIS ROMERO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0224 – M. 12909704 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 215, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ANA CAROLINA GONZÁLEZ NAVARRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280690-0042Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora de Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0225 – M. 1291119 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 423, Asiento 911, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARA EILYNG CASTILLO CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clinica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0226 – M. 12911735 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 267, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

INGRID YAOSCA MARTÍNEZ CENTENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291292-0015A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0227 – M. 12911768 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 283, Folio 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM), y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEVINTONG NOÉ ACOSTA NORORI. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios Correspondiente al "Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM). **POR TANTO:** le extiende el presente: **Título de Profesor en Educación Media con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0228 – M. 12912443 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo VII del Departamento de Registro Académico rola con el número 139 en el folio 139 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 139. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

WILLIAM ALBERTO CAJINA IRÍAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 139, Folio 139, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de octubre del año 2018". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0229 – M. 12910888 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 24, Página No. 13, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN MOLINA RIVERA, Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0230 – M. 12883506 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 078 en el folio 078 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 078. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

LUISA AMANDA JIMÉNEZ NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de la Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 078, Folio 078, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de noviembre del año 2018". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0231 – M. 12914528 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 1294, Página 248, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARIELA DEL CARMEN MARTÍNEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales y Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de octubre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. treinta del mes de octubre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0232 – M. 12915183 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 666, Página No. 334, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HÉCTOR JOAO PINELL ACETUNO, Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0233 – M. 12921245 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 423, Asiento 911, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IZKRA TANIA MARTINEZ SARAVIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0234 – M. 12803833 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 067, Asiento N° 029, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES TORUÑO LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Alemán González, Vice-Rector de Sede. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofia Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotal Nueva Segovia.

Reg. TP0235 – M. 12803489 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 067, Asiento N° 029, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YENIS ELISMABET CHACON SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Física Matemática).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Ángel Alemán González, Vice-Rector de Sede. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofía Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotal Nueva Segovia.

Reg. TP0236 – M. 12920170 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0136; Número: 1156; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ADRIANA DEL SOCORRO URBINA ALTAMIRANO. Natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 30 de noviembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento

de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0237 – M. 12920060 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0137; Número: 1165; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BETSAIDA ELIZABETH OROZCO REYES. Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 30 de noviembre de 2018. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0238 – M. 12919609 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3737, Página 88, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Medicas, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATIANA DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0239 – M. 11389854 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4068, Página 73, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GUILLERMO ANTONIO GARCÍA SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Mecanico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0240 – M. 12710526 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3891, Página 94, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Ciencias Medicas, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORWING ALFREDO RUIZ ROBLES. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0241 – M. 12923845 – Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el número 075 en el folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que

JULIO CÉSAR CARRIÓN MATUS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Gerencia de la Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 075, Folio 075, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de noviembre del año 2018". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP0242 – M. 12871903 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 413, Página No. 207, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GEMA FRANCELA VADO PÉREZ, Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, el primero de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0243 – M. 12871972 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 317, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

NOEL ALEJANDRO LARGAESPADA QUINTERO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro

Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 252, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

NOEL ALEJANDRO LARGAESPADA QUINTERO, Natural de: León, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0244 – M. 12008041 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

IDALIS MAGNOLIA ANDRADE GONZÁLEZ . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150195-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0245 – M. 12872890 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 2, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educacion y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ISCRA JAHOSCA OPORTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educacion y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media, Mención Ingles,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 23 de febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0246 – M. 12874868 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 409, Asiento 882, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELA DE LOS ANGELES MARQUEZ PILARTE. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología con Mención en Psicolgía Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP0247 – M. 12874391 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAREN LISSETH PÉREZ PALACIOS . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-160995-0011J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0248 – M. 12872878 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 072, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

CINDYA MARCELA QUEZADA VANEGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP0249 – M. 12874062 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 246 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL ROSARIO SALAZAR SALMERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180392-1000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0250 – M. 12873997 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ALEYDA ELIZABETH IZAGUIRRE ESTRADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180795-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0251 - M.- 12889933 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana

(UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 062, en el folio 062, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 062. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MÓNICA ANTONELLA ESCUDERO ABAUNZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación y Relaciones Públicas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 062, Folio 062, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 017, en el folio 017, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 017. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MÓNICA ANTONELLA ESCUDERO ABAUNZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 017, Folio 017, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP0252 – M. 12926905 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 29, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

DARLING LISETT MARTÍNEZ CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-141288-0026B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0253 – M. 12919095 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3649, Página 80, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas que esta instancia lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY ELIETH ORTIZ CISNEROS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicologia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0254 – M. 11389781 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 321, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNA MARÍA RÍOS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Biologia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0255 – M. 12875116 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 750, Página 016, Tomo 1-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLAN OSMAN TERCERO GARCIA. Natural de San Jose de Cusmapa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0256 – M. 12874178 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 247 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ESMILDA CAROLINA CENTENO CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-301095-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0257 – M. 12874768 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA MASSIEL VALLE TORRES, ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 28 de octubre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 249, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA MASSIEL VALLE TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educacion, Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0258 – M. 12876337 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 125, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

REINA ISABEL PAVÓN GUADAMUZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0259 – M. 12876600 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 123, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NEYSI MAYERLING RAMÍREZ RAMOS. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0260 – M. 12875942 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 142, Folio 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN GUZMÁN. Natural de Nandaime,

Departamento de Granada, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0261 – M. 12933148 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 453, Página No. 228, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA ADELA COREA PICADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0262 – M. 12927289 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Sede Ocotal, certifica Que: bajo la Página N° 066, Asiento N° 029, Tomo I, del Libro de Registro de Certificaciones de Diplomas que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JEYSI AUDELY SANDOVAL LAGOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en, Ciencias de la Educación (con Mención en Español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Manuel Alemán González, Vice-Rector Regional. Msc. Ramona Esperanza Medina, Directora Académica. Msc. Ana Sofia Obando Ortez, Responsable de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Ocotal N.S, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (f) Oficina de Registro y Control Académico UNN Sede Ocotal Nueva Segovia.

Reg. TP0263 – M. 12977390 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1162, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KENIA ALICIA CENTENO TALAVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0264 – M. 12877975 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ochenta y dos, tomo cuatro, del libro de Certificación de

Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUZ MARINA ROMERO URIARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0265 – M. 12881920 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 747, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WALKIRIA MERCEDES GARCIA REYNOSA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0266 – M. 12883310 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 345, Página No. 174, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBA ABIGAIL CASTILLO ALEGRÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0267 – M. 12884040 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 277, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JANEYSI JAKELINE MIRANDA AGUIRRE. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0268 – M. 12884019 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de

la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 133, Folio 036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANDRA LUCIA MUÑOZ SANDINO. Natural de Nandasmo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0269 – M. 12884588 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206 tomo VI del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-121095-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de noviembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0270 – M. 12884435 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que a la página 61, folio 61, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

MARTHA ALUCEMA VARGAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Máster Profesional en Innovaciones para el Aprendizaje,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza"

Es conforme. León veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General ULSA.

Reg. TP0271 – M. 5570845 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 81, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KELSIE LUZILMA PACHECO CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0272 – M. 12884336 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de

la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 104, Folio 034, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARIANELA MIRANDA AGUIRRE. Natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0273 – M. 12885285 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5158, Folio 1467, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

KENIA DEL SOCORRO RIVAS MOREIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Juridicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2019. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0274 – M. 12886270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 757, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO BALTODANO RUGAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Soc. Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0275 – M. 12884431 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 279, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LEÓNIDAS ARGENTINA LÓPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0276 – M. 12890148 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3682, Página 082, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Medicas que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTHIAN YESENIA SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP0277 – M. 12890161 – Valor C$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 294, Página No. 148, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MICHAEL ANTONIO LACAYO PADILLA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP0278 – M. 12892103 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 2, tomo XXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERSELL CAROLINA LÓPEZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educacion Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 13 de abril de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0279 – M. 12893217 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4007, Página 49, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDWARD JOSÉ JEREZ CHICA. Natural de District of Columbia, Washington, Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano.

Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0280 – M. 12891901 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 396, Página 198, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

KARELING ADAMARY OLIVAS HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticuatro del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0281 – M. 9896159 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2435, Pagina 29, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PAULA MARÍA ARANA SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Computacion.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, nueve de octubre del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP0282 – M. 12884204 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 280, Folio 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARÍA ALINA RUIZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie del Socorro Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0283 – M. 12891678 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 397, Página 199, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

LARRY YOEL MUÑOZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticuatro del mes de noviembre del dos mil dieciocho. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor

Antonio Cotte, Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticuatro del mes de noviembre de dos mil dieciocho. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP0284 – M. 12894537 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 483, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RUTH JULISSA SÁNCHEZ ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Psicologia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.
Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0285 – M. 12919918 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio diecinueve, Asiento quinientos ochenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales UCEM, se inscribió el título que dice: **"UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES, UCEM. POR CUANTO:**

MARLON ALBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Humanidades y Letras. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. (f) Rectoría: Alvaro Banchs; (f) Secretaria General: Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original. Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. (f) Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. TP0286 – M. 12919721 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 346, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

IDALIA DEL SOCORRO ARTOLA MEZA, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 471, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

IDALIA DEL SOCORRO ARTOLA MEZA, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0287 – M. 12929473 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el Nº 743, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROGER ANTONIO SILVA PINEDA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0288 – M. 12922279 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 505, página 253, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SAYRA MILAGROS GUZMAN RIVAS. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con Mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de octubre del año 2018. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0289 – M. 12922324 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Nº 3866, Página 108, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JERIEL NATHAN ORTEGA SEQUEIRA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. (f): Dr. Oscar Isaac Gutierrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, nueve de abril del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP0290 – M. 12939239 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento treinta y ocho, tomo cuatro, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARGARITA SOZA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil

dieciocho. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento treinta y tres, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU** "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de Postgrado "**Traducción e Interpretación Inglés-Español y Didáctica del idioma Inglés**"

A: **MARGARITA SOZA SOZA.** Impartido del tres de marzo al diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua, quince de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0291 – M. 1076018966 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 141, Folio 038, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SHEYLA MARÍA VELÁSQUEZ CERDA. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaría General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Msc. Genie Centeno García.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0292 – M. 12940774 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ISAURA FABIOLA ESCORCIA ARGUEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081292-0008W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 5 de diciembre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0293 – M. 12941364 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

WUINCY MANUEL GUTIÉRREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Medico Veterinario,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 18 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0294 - M.- 12868037 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 090, en el folio 090, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 090. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

VLADIMIR ANTONIO SÁNCHEZ ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Diseño y Comunicación Visual**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 090, Folio 090, Tomo XXXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 01 de diciembre del año 2018." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua al primer día del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP0295 – M. 12946141 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4764, Página 190, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSÉ IGNACIO DELGADO ÁLVAREZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende Él Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f): Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de septiembre del 2018. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP11925 – M. 452256 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLOS LORENZO VANEGAS GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.